

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4777

CELEBRADA EL MARTES 25 DE FEBRERO DE 2003
APROBADA EN LA SESIÓN 4782 DEL MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 2003



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4773	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	11
4. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Johnny Smith Vega	13
5. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Oscar Coronado Jurado	24
6. <u>SÍMBOLOS UNIVERSITARIOS</u> . Aprobación de política y principios para el uso y protección de los símbolos universitarios	29
7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	43
8. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley de promoción de la conservación en tierras privadas. Criterio	43

Acta de la sesión **N.º 4777, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticinco de febrero de dos mil tres.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dra. Leda Muñoz García, Rectora a.i.; Dr. Claudio Soto Varga, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

ARTÍCULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 4773, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 4773.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 4773, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de participar la votación la Dra. Leda Muñoz.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4773, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

- a) **La Rectoría comunica que durante la participación del Dr. Gabriel Macaya T. en la reunión 2003 Worldwide Education and Research Conference, la doctora Leda Muñoz García, asumirá el cargo de Rectora interina, por el período comprendido entre el 24 y 28 de febrero.**

Informa que la Rectoría, mediante oficio R-809-2003, comunica que la Dra. Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, asumirá el cargo de Rectora interina por el período comprendido entre el 24 y 28 de febrero, durante la participación del Dr. Gabriel Macaya T. En la reunión 2003, Worldwide Education and Research Conference.

b) Respuesta de la Vicerrectoría de Docencia en oficio VD-360-2003, con fecha 12 de febrero de 2003, ante el interés de las Sedes Regionales de establecer una segunda convocatoria para los estudiantes de nuevo ingreso en el 2003.

La señora Directora se refiere a una nota de respuesta emitida por la Vicerrectoría de Docencia, a nota enviada por el señor Lic. Jorge Manuel Moya Montero, Coordinador de Sedes Regionales, ante el interés de las Sedes Regionales de establecer una segunda convocatoria para los estudiantes de nuevo ingreso en el año 2003.

Inmediatamente manifiesta que dará lectura a la nota debido a que el tema ha sido de interés para el plenario

"12 de febrero del 2003
VD-360-2003

Señor
Lic. Jorge Manuel Moya Montero
Coordinador Área de Sedes Regionales
Sede Regional de Guanacaste

Estimado señor:

En adición a nuestro oficio VD-249-2003 y en el marco de la discusión realizada en esta Vicerrectoría el día lunes 10 de febrero del presente año, ante el interés de las Sedes Regionales de establecer una segunda convocatoria para los estudiantes de nuevo ingreso en el 2003, en aquellas carreras de esas Sedes que sobraron cupos; hago de su conocimiento los siguientes criterios, que justifican la imposibilidad de establecer una segunda convocatoria, entre otros:

- 1) En la resolución 7250-2002 sobre "Normas y procedimientos de admisión para los estudiantes de pregrado y grado que ingresan a la Universidad de Costa Rica en el año 2003", se estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"1. La Universidad ofrecerá la posibilidad de solicitar ingreso hasta en dos opciones de carrera en una única convocatoria, en cualquiera de las Sedes donde éstas se imparten, a los estudiantes elegibles (que obtuvieron en el año 2002 una nota mínima de 42.00)

y que poseen el Diploma de Conclusión Estudios Secundarios o su equivalente debidamente reconocido por el Consejo Superior de Educación del Ministerio de Educación Pública..."

3. Se realizará una única convocatoria para concursar por el ingreso a carrera en el periodo que señala el calendario de esta resolución."

11. Los estudiantes elegibles que concursen por su primer ingreso deberán completar la fórmula denominada "Solicitud para la Escogencia de Carrera y Recinto" (IC-2). En ella podrán solicitar hasta dos opciones de carrera y su respectivo recinto..."

Lo anterior quiere decir, que cada estudiante "elegible" escogió la carrera de su elección de acuerdo con lo establecido normativamente, es decir, "una única convocatoria", y para lo cual solamente se le permitió optar por dos opciones de carrera. Dichas condiciones se establecieron desde la emisión de la resolución VD-R-7250-2002 que fue publicada (11 de octubre del 2002) como Gaceta Universitaria (aspecto jurídico) y fue entregada a cada estudiante en la visita a todos los colegios del país que realizaron los funcionarios de las Unidades de Vida Estudiantil en el mes de noviembre del 2002. Una segunda convocatoria, implicaría:

- a) Que algunos estudiantes que se encuentran actualmente ubicados en carrera puedan reclamar, justificadamente, que se les variaron las condiciones originales del concurso para el ingreso a carrera; y en consecuencia, tengan derecho a que se les ofrezca la oportunidad de participar en esa segunda convocatoria, por razones de interés en la oferta que se ofrezca. Dado lo anterior, tendrían que aceptarse esas peticiones o demandas lo que provocaría un desorden administrativo en todas las unidades académicas de la institución.
- b) Los cupos sobrantes deberán ofrecerse en su totalidad, lo cual no garantiza que los estudiantes que soliciten su ingreso estén interesados vocacionalmente en esas carreras o su motivación sea ingresar a la institución, lo cual agravaría la población de estudiantes que se encuentran ubicados en una carrera que no es de su interés.
- c) En el cuadro #1 (adjunto) se determina la capacidad máxima de admisión por carrera, según carreras con cupo sobrante, de forma que encontramos en la Sede Rodrigo Facio tiene un cupo sobrante de 215 (74.13%) que corresponden a carreras con requisitos

especiales de admisión que deben aprobarse previamente antes de solicitar el ingreso a una carrera y 75 (25.76%) cupos sobrantes de carreras sin requisitos especiales de admisión, como por ejemplo Administración pública, Antropología, Geología, Economía agrícola, Ingeniería agrícola, que no han sido consideradas carreras de alta demanda y ellas se han constituido para algunos estudiantes en carreras que les garantiza el ingreso a la institución y su posterior traslado a otra carrera de interés.

El total de cupos sobrantes en las Sedes Regionales, 150 (84.26%) corresponde a carreras sin requisitos especiales de admisión y 28 (15.73%) cupos a carreras con requisitos especiales.

La concentración del cupo sobrante (60%) se encuentra en las carreras que se imparten en la Sede Regional de Guanacaste (24.71%) y en la Sede Regional de Limón (35.39%). De ese total de cupos sobrantes (468) en todas las sedes de la institución, existe una población de 2102 estudiantes que participaron en el concurso y no lograron ingresar. Asimismo, estudiantes que por no haber obtenido el título, no participaron, quienes al establecerse una segunda convocatoria habría que incluirlos en el concurso. Esa población de 2102 estudiantes que no lograron ingreso, estarían reclamando daños y perjuicios dado que han adquirido compromisos económicos con otras instituciones de educación superior o laborales; demandas que pondrían a la institución en una inseguridad jurídica absoluta.

- d) Diferentes funcionarios de la institución han informado a los estudiantes que no lograron ingreso, que no se establecerá una segunda convocatoria, de forma, que habría que informar a esos estudiantes, de la nueva convocatoria, lo cual es difícil, y que obligaría posteriormente a la institución a aceptar posibles demandas.
- e) La Oficina de Registro e Información, planifica anualmente todos los procesos que son de su competencia en un calendario limitado; de forma que establecer una segunda convocatoria implicaría iniciar una serie de procesos de admisión y no tienen la capacidad para ejecutarlos. En el mes de marzo inician la inscripción para la admisión en el 2004. Asimismo, la Vicerrectoría de Docencia inicia la publicación de las carreras que tienen requisitos especiales de ingreso, los cuales se deben cumplir previamente.

- f) ¿Qué garantía existe referente a que los cupos sobrantes de las Sedes Regionales sean ocupados por estudiantes de la zona? Probablemente esa población de 2102 y otros, de la Sede Rodrigo Facio, se trasladen a esas zonas.

- g) Los cupos que se establecen en la resolución VD-R-7250-2002, no dan la posibilidad de ampliar o reducir dado el carácter legal que adquiere el ofrecimiento de los mismos.

No omito manifestarle, que en el transcurso de estos meses, esta Vicerrectoría analizará la viabilidad jurídica, técnica y administrativa para considerar la posibilidad de establecer la segunda convocatoria para los estudiantes de nuevo ingreso en el 2004 exclusivo en las Sedes Regionales.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER manifiesta que el tema en cuestión se discute todos los años en el plenario, y recuerda que se ha insistido ampliamente sobre este y se ha afirmado que es una realidad que los estudiantes de todo el país optan en primer lugar por ingresar en la Sede Rodrigo Facio, y cuando se les comunica que no han ingresado en la Universidad lo hacen por una Sede Regional.

Por otra parte, señala que la respuesta emitida por el Dr. Ramiro Barrantes está muy bien razonada y considera que los directores de las sedes así lo consideran. Además, ve muy positiva la posibilidad de que en el año 2004 se establezca una segunda convocatoria en las sedes regionales puesto que la realidad es esa y no se puede dejar de lado.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA menciona que comparte la preocupación de la Vicerrectoría de Docencia, pero estima que podría intentarse estudiar la posibilidad de una segunda convocatoria para el segundo semestre.

Comprende que la Universidad debe romper paradigmas y, por qué no, estudiar

la posibilidad de hacer una nueva convocatoria tomando en cuenta que en el Sexto Congreso se presentó una propuesta sobre ese tema que fue transferida a la Comisión de Política Académica.

Estima que en las sedes regionales debe abordarse la problemática en forma diferente a la Sede Rodrigo Facio, ya que se deben tomar en cuenta otras variables que se dan en esas sedes, por lo que considera importante hacer la excitativa a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, específicamente a la Oficina de Registro, para estudiar alternativas y de esa forma aprovechar al máximo los recursos existentes en la organización.

Para nadie es un secreto que en algún momento surgen algunos cursos con solamente dos o tres estudiantes que requieren el nombramiento de un profesor, lo cual debe llamar la atención y replantear el modelo de admisión de las sedes regionales.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa en la sala de sesiones el señor Miguel Ángel Guillén.*****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ detalla que, sin duda, hay que aprovechar mejor la infraestructura, los recursos humanos y brindar opciones a los estudiantes para que lleven a cabo su proyecto de vida, concretamente su etapa de formación.

Considera que la Universidad está respondiendo muy tarde, porque se menciona la posibilidad de realizar una segunda convocatoria para el año 2004. ¿Por qué si la misma situación se presentó en el año 2002 no se propuso una solución para el año 2003, o sea, que cuando la Universidad está haciendo aguas, se presenta una propuesta en ese sentido?

Seguidamente manifiesta que comparte la propuesta planteada por el

M.Sc. Óscar Mena, respecto a solicitar a la Administración la posibilidad de llevar a cabo una segunda convocatoria para el segundo semestre —y por qué no ser creativos—, que ese segundo semestre sea intensivo, así como se dan algunos cursos intensivos de grado y posgrado, que permiten que en uno o dos meses el estudiante gane equis número de créditos; es decir lo equivalente a un semestre.

Podría pensarse en el método intensivo para que el estudiante en el segundo ciclo pueda recuperar lo impartido en el primer semestre, específicamente los Estudios Generales.

Si eso no fuera posible, se podría pensar en la posibilidad de llevar a cabo un segundo ciclo complementado con un ciclo de verano.

Finalmente, señala que la Universidad debe ser creativa ante ese tipo de situaciones, máxime que se trata de las sedes regionales.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera conveniente que el Consejo Universitario tome una determinación al respecto, dado que el plenario tiene inquietudes sobre el tema.

Desconoce si la propuesta se puede elaborar de inmediato y hacer el pase a la Comisión de Política Académica para que en la próxima sesión presente una propuesta.

Manifiesta que se requiere una definición política, porque así como el Consejo Universitario señala que se está reaccionando tardíamente, de este Órgano tampoco emanó la línea política para que la situación se resolviera de una u otra manera.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN recomienda que el asunto se remita a la Comisión de Política Académica y que se considere la posibilidad de abrir un segundo proceso de admisión en el segundo semestre, así como la preparación para los años siguientes de una segunda convocatoria para que la Universidad muestre flexibilidad y un sincero deseo de maximizar el uso de sus recursos.

Agrega que durante la visita de la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil, manifestó su inconformidad sobre ese tipo de decisiones comentadas por la señora Vicerrectora.

Expresa que le parecen una barbaridad muchos de los argumentos que se dan para rechazar la solicitud planteada por las sedes regionales, ya que los estima equivocados y considera que el documento emitido por la Vicerrectoría de Docencia es un documento histórico para valorar los argumentos que no se deben esgrimir para justificar la no utilización de los recursos, el no hacer un esfuerzo adicional en beneficio de los estudiantes, lo cual estima incorrecto. En especial que se defienda una resolución, cual si fuese un reglamento que no se pueda variar; son disposiciones que pueden ser modificadas con otras resoluciones; es decir, no se deben defender como si fueran un reglamento o el mismo Estatuto Orgánico.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ señala al plenario que concluida la sesión tramitará el pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que en la próxima sesión se presente una propuesta al respecto.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que, en ese caso, obtendría la firma de los miembros de la Comisión ad referendum, debido a que la comisión se reúne los jueves y el asunto es urgente.

- c) **La Vicerrectoría de Administración informa que los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria de la Universidad al 31 de diciembre del 2002, se presentarán el 21 de febrero, y no el 14 de febrero como lo establece la norma presupuestaria G-3-16.**

La señora Directora señala que la Vicerrectoría de Administración informa que los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Costa Rica al 31 de diciembre de 2002 se presentarán el 21 de febrero y no el 14 del mismo mes, como lo establece la norma presupuestaria G-3-16.

- d) **Solicitud de la doctora Olimpia López Avendaño, magistra Jollyanna Malavasi, magistra Margarita Meseguer, magíster Oscar Mena Redondo, licenciado Marlon Morales Ch., señor Miguel Ángel Guillén y el señor Esteban Murillo para que se publique en un medio de comunicación, el siguiente pronunciamiento:**

“ CONSIDERANDO QUE:

- 1- *Uno de los logros fundamentales de la humanidad lo constituyen los derechos humanos y la incorporación del principio ético que considera prioritaria la posibilidad de vivir y crecer en un contexto donde el desarrollo se cimiente en una cultura de paz.*
2. *La guerra ha demostrado ser un instrumento de destrucción tanto en el ámbito personal y colectivo, así como en los niveles ambiental, físico, mental y moral, cuyas secuelas no son posibles de solucionar a pesar del conocimiento acumulado a la fecha.*

3. *La permanencia de la especie en el planeta y la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas del mundo depende de la sabiduría con que los gobernantes utilicen el poder para enfrentar las diferencias entre los pueblos y las posibilidades de negociación que se implementen en el marco del derecho internacional.*
4. *La educación es un instrumento fundamental para construir un mundo donde la paz, el diálogo y la construcción de consensos sustituya a la violencia y al uso de la fuerza como vehículo para solucionar los problemas entre las naciones.*

ACUERDA

- 1- *Instar a los gobiernos del mundo a agotar los mecanismos pacíficos de negociación para encontrar soluciones a los problemas del terrorismo, la seguridad nacional, la proliferación de armas de destrucción masiva, el acceso a recursos naturales y energéticos, con el objeto de lograr la seguridad mundial.*
- 2- *Unirse a las manifestaciones nacionales e internacionales que han levantado su voz en defensa del derecho a vivir en paz y en armonía con la naturaleza.”*

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ pregunta cuáles serían los destinatarios.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ responde que se publicará en los medios de información.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ recomienda que se envíe copia del pronunciamiento a las embajadas acreditadas en el país y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

****A las nueve horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

*A las nueve horas y diez minutos, el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.*****

La señora Directora somete a votación la publicación del pronunciamiento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1- **Uno de los logros fundamentales de la humanidad lo constituyen los derechos humanos y la incorporación del principio ético que considera prioritario la posibilidad de vivir y crecer en un contexto donde el desarrollo se cimiente en una cultura de paz.**
- 2- **La guerra ha demostrado ser un instrumento de destrucción tanto en el ámbito personal como colectivo y en los niveles ambiental, físico,**

mental y moral, cuyas secuelas no son posibles de solucionar a pesar del conocimiento acumulado a la fecha.

- 3- La permanencia de las especies en el planeta y la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas del mundo dependen de la sabiduría con que los gobernantes utilicen el poder para enfrentar las diferencias entre los pueblos y de las posibilidades de negociación que se implementen en el marco del derecho internacional .
- 4- La educación es un proceso esencial para construir un mundo en el que la paz, el diálogo y la formación de consensos sustituyan la violencia y el uso de la fuerza como vehículo para solucionar los problemas entre las naciones.
- 5- La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior, se siente permanentemente comprometida con la defensa y difusión del derecho fundamental a la vida, al desarrollo humano y a la convivencia pacífica entre las naciones.

ACUERDA

- 1- Instar a los gobiernos del mundo a agotar los mecanismos pacíficos de negociación para encontrar soluciones a los problemas del terrorismo, la seguridad nacional, la proliferación de armas de destrucción masiva, el acceso a recursos naturales y energéticos, con el objeto de lograr la seguridad mundial y el desarrollo humano.
- 2- Unirse a las manifestaciones nacionales e internacionales que han levantado su voz en defensa del derecho a vivir en paz y en armonía con la naturaleza.

ACUERDO FIRME.

e) Informe de miembros del Consejo Universitario

- Congreso Estudiantil.

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN informa que el pasado sábado culminó el Congreso Estudiantil, en el cual se logró cumplir con toda la agenda y se tomaron gran cantidad de acuerdos ya que la agenda comprendía alrededor de 20 ponencias, de las cuales se rechazaron solamente 2.

La sumatoria del total de los acuerdos tomados es de aproximadamente 40, muchos de ellos deben ser elevados al Consejo Universitario, pues deben materializarse, como, por ejemplo, el área de la excelencia académica y mejoramiento en los servicios de salud a los estudiantes, entre otros.

Otra de las satisfacciones es que se dieron varios pronunciamientos en contra de la guerra, a favor de los derechos de la mujer, a favor y solidaridad con los estudiantes nicaragüenses que recientemente fueron apedreados. Además, en razón de la lucha que están dando estos estudiantes por más presupuesto y porque se les conserve y se financie la educación superior estatal.

El Congreso unánimemente votó por dar un apoyo solidario a todo el movimiento y agrega que —ojalá— que no sea el augurio o la premisa de lo que pueda suceder en la Universidad de Costa Rica en los meses venideros, en razón de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Además, se expusieron muchos sentimientos a fin de recuperar la Universidad como institución pública y defenderla, recuperar el movimiento estudiantil como un espacio reflexivo y hacerlo más crítico.

Seguidamente señala que a nivel de organización y desde su punto de vista, en el Congreso se dio un interés profundo en buscar mecanismos de acuerdos diferentes en esa opción histórica que se presentó, porque todos los participantes nunca habían formado parte de un congreso estudiantil universitario en la Universidad de Costa Rica.

Se implementaron nuevos mecanismos de acuerdo, los cuales van a sentar antecedentes para posteriores congresos. Además, llevarán a cabo un esfuerzo para publicar la memoria del Congreso, y no una compilación de acuerdos, como se ha hecho en otras ocasiones.

Se espera divulgar los acuerdos tomados y la trascendencia del Congreso.

Reconoce que probablemente no supieron manejar a profundidad algunos temas, pero se reforzaron algunos valores que se habían dejado de lado dentro del movimiento estudiantil.

Agrega que a pesar de las grandes diferencias entre los participantes, se tomaron gran cantidad de acuerdos por unanimidad o mayorías más que absolutas. Se reforzaron valores de compromiso.

A pesar las diferencias, los congresistas aprendieron a sentarse a conversar y tratar de buscar soluciones sin mantener esas posiciones tradicionales que en algún momento particularizaban o representaban algunos grupos dentro de la Universidad. Esta actitud se ha ido despejando, haciendo a los estudiantes más académicos y más responsables al respetar la posición de los otros y buscar los consensos y mejoría del bienestar de la institución.

Finalmente, señala que muy pronto conocerán los resultados del Congreso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ reitera la felicitación que había exteriorizado en una sesión anterior y además felicita al señor Miguel Ángel Guillén por haber dirigido en forma exitosa el Congreso Estudiantil, el cual es de suma importancia para la vida institucional.

Además, comparte las palabras expresadas por su persona, en el sentido de que la construcción de consensos es uno de los elementos más difíciles de lograr porque implica una revisión de nuestro propio yo interior y un reconocimiento del otro como persona, lo cual es importantísimo en el desarrollo humano.

Asimismo, según los comentarios recibidos, el Congreso ha sido exitoso y esperanzador para la vida institucional.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA se une a las a las palabras emitidas por la Dra. Olimpia López, y añade que el informe brindado por el señor Miguel Ángel Guillén le llena de satisfacción ya que muestra que se están resolviendo algunas distorsiones que se estaban dando en el movimiento estudiantil, específicamente en los niveles de comunicación y respeto. El congreso ha rescatado esos valores, y en buena hora para el movimiento estudiantil y para la Universidad de Costa Rica en general.

Finalmente, felicita al señor Miguel Ángel Guillén por haber asumido la presidencia y llevar a feliz término el Congreso.

EL LIC. MARLON MORALES comunica al plenario sobre un boletín informativo emitido por el Sindicato de Empleados Universitarios, SINDEU sobre una sentencia del 1,5%, da lectura al documento que a la letra dice:

"BOLETÍN INFORMATIVO
SINDEU"

EN FIRME UNA SENTENCIA DEL 1.5%

En días pasados se nos notificó una “**EJECUCIÓN DE SENTENCIA**” en uno de los casos del 1.5%, expediente #98-3867-0166-LA, mediante notificación del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José del 27 de enero del 2003.

ANTECEDENTES

El expediente arriba mencionado fue resuelto negativamente a las pretensiones del SINDEU, el cual presentó la apelación correspondiente ante el Tribunal Superior de Trabajo, que revocó la sentencia recurrida declarando con lugar las pretensiones del sindicato y dictado la resolución número 396 del día 30 de agosto de 2002, sentencia que quedó en firme toda vez que los apoderados especiales de la universidad, no presentaron la apelación correspondiente en tiempo y forma ante la Sala de Casación, por lo que ante tal situación procedimos el pasado 07 de febrero a presentar la ejecución de sentencia ante el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, es importante informarle que los demás juicios que se encuentran en apelación ante la Sala de Casación aún se encuentran pendientes de resolución, por lo que esta sentencia únicamente afecta un grupo de cuarenta y un compañeros, a continuación les transcribimos el escrito presentado ante el juzgado con el fin de que estén informados y que no lo habíamos notificado antes por una cuestión de estrategia legal.

“JUZGADO DE TRABAJO” DEL “SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ”.

En tiempo y con ocasión de la prevención efectuada mediante resolución dictada por parte de este Despacho, al ser las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de Enero el dos mil tres del presente año dos mil tres, vengo a incoar la presente **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**; todo de conformidad con lo que a continuación expongo:

PRIMERO: mediante **Sentencia de Segunda instancia número: 396**, que es Resolución de las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día treinta de Agosto del año dos mil dos, la SECCIÓN CUARTA del TRIBUNAL DE TRABAJO de este CIRCUITO JUDICIAL, revocó el fallo de primera instancia, declarando así y con lugar en todos sus extremos las pretensiones deducidas en la demanda inicial.

SEGUNDO: el fallo de cita debidamente firme, por lo que es procedente su ejecución, cuyos extremos se desglosan de forma siguiente. —Según la propia Sentencia—:

A) El pago del 1,5 por ciento dejado de pagar a los accionantes, por concepto de aumento en el costo de la vida o inflación, a partir del mes de enero del año 1995, con los consecuentes reajustes salariales hacia futuro.

B) El pago de los ajustes correspondientes por concepto de sobresueldos incrementados en forma directamente proporcional al salario base, los aguinaldos, salarios y cancelar las diferencias a partir del año 1995 y hacia el futuro.

C) Con base en los ajustes antes indicados, deberá hacer los reportes correspondientes a los sistemas jubilatorios de la “**Junta de Pensiones y Jubilaciones del**

Magisterio Nacional”, y de la “**Caja Costarricense de Seguro Social**”, y todo con el fin de que revaloricen las cuotas respectivas. Igualmente se procederá respecto de las cuotas que corresponden al Ahorro Obligatorio que administra el “**El Banco Popular y de Desarrollo Comunal**”, y las del “**Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica**”; todo lo cual deberá hacerse a partir del año 1995 y hacia futuro.

D) El pago de los intereses legales devengados por los montos dejados de percibir por mis representados, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta su efectiva cancelación. Liquidación que realizaré una vez cuente con el cálculo de los montos principales.

TERCERO: El derecho declarado y así establecido por la Sentencia ejecutada abarca a todos y cada uno de los accionantes; a sabe: Giselle Arias Chinchilla y otros.

CUARTO: Si bien es cierto la práctica y la costumbre han determinado que es la parte vencedora e interesada, la que debe de liquidar mediante vía de la ejecución la Sentencia, los montos pretendidos en virtud de los Derechos establecidos y declarados en el fallo final, debe tomarse en cuenta que el presente proceso tiene una naturaleza compleja en lo que a este aspecto se refiere, pues paradójicamente es la accionada y vencida en sus pretensiones (**Universidad de Costa Rica**), la única que a través de su **Departamento de Recursos Humanos**, con los instrumentos informáticos adecuados para ello, tales como la información que determina los parámetros de realización de los cálculos correspondientes, el software o programas computacionales que permiten implementar sistemas para ello y, en general es dicho Departamento el más idóneo para la práctica de la liquidación de las sumas a las cuales ha sido condenada la demandada.

Es por ello, que al igual que se ha hecho en otros procesos laborales en que figura la Universidad de Costa Rica como demandada, ruego a este Despacho, se le prevenga a ésta realización de todos y cada uno de los cálculos correspondientes, siendo que los mismos sean puestos en conocimiento en su momento, oportunidad a fin de realizar las observaciones del caso y asimismo poder así estimar los rubros derivados de las partidas principales.

En este boletín informativo omitimos mencionar todos los nombres de los compañeros incluidos en esta demanda, pero lo que estén interesados pueden comunicarse al SINDEU para mayor información, una vez presentado este escrito esperamos acontecimientos e informaremos de cualquier situación que se presente.

Por eso es importante afiliarse y mantenerse afiliado al SINDEU.”

El Lic. Marlon Morales agrega que se trata de uno de los juicios del 1,5% y las listas de personas que acompañan a esos juicios son bastante importantes.

Actualmente cuarenta y una personas ganaron el juicio; sin embargo, hay una gran cantidad de listas esperando sentencia.

Además, le preocupa el hecho de que si el boletín es cierto, los apoderados especiales de la Universidad no presentaron la apelación correspondiente en tiempo y forma a la Sala de Casación.

Agrega que se tomó la atribución de consultar en la Oficina Jurídica quién estaba manejando el caso y le indicaron que estaba a cargo de un despacho externo a la Universidad. Por lo tanto, solicita a la Dra. Leda Muñoz que en una próxima sesión se brinde un informe al respecto.

Finalmente, señala que la Comisión de Presupuesto y Administración del Consejo Universitario en el año 2002, tanto en los asuntos de estados financieros como en el informe gerencial, indicaron sobre las provisiones y previsiones que se debían tomar respecto al asunto del 1,5%, en término de riesgos.

LA DRA. LEDA MUÑOZ aclara al plenario que el recurso de casación, sí se presentó, solamente que al parecer se clasificó erróneamente en otro expediente, error que fue detectado y el recurso de casación está en trámite, de manera que no existe una sentencia en firme.

Estima que se ha dado un adelanto de información por parte del SINDEU, que no sabía que el recurso se había presentado.

Es importante aclarar que, si bien es cierto existe una gran lista de grupos de personas que han presentado sus denuncias, también se ha definido una gran cantidad de juicios a favor de la Universidad, por lo que el juicio en discusión es el único que está en casación y es necesario esperar los resultados.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que de acuerdo con el boletín y por la gravedad del asunto, considera conveniente identificar responsables, pues haciendo cálculos rápidos, la erogación por este juicio

corresponde a aproximadamente ₡1.500.000 (mil quinientos millones de colones) del presupuesto de la institución.

Recuerda al plenario que en el pasado se dio un caso similar, donde el SINDEU emitió un machote el cual fue suscrito por personal de la Universidad y al final la Institución tuvo que pagar.

Espera que sea cierto el hecho de que el SINDEU ha perdido otros casos porque, de lo contrario, puede asegurar que los efectos tienen una repercusión muy grave para el presupuesto de la Institución.

Señala que la Comisión de Presupuesto había advertido sobre esto y había hecho ejercicios en la pizarra para medir las implicaciones y así tomar en cuenta las provisiones necesarias en materia contable y financiera, para tal efecto así lo recomendó a la Administración activa.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que por la gravedad del asunto y por la gran responsabilidad que implica para el Consejo Universitario, puesto que en el pasado se había mencionado que perder esos juicios implicaría paralizar la Universidad, solicita con todo respeto a la Dra. Leda Muñoz un informe escrito, de manera que se amplíe y se justifique la información.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: Álvaro Rojas Ramírez, Alan Calderón Castro, Sandra

Calderón Villaplana y María de los Ángeles Monte Alvarado.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone la justificación de las solicitudes de apoyo financiero.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación secreta levantar el requisito a la Sra. Sandra Calderón Villaplana, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente someta a votación la ratificación de la totalidad de las solicitudes, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr.

Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Rojas Ramírez, Álvaro (1) Sección de Transportes	Chofer	Chiriquí, Panamá	23 al 26 de febrero	Visita a la Universidad de Chiriquí Conducirá el vehículo institucional que trasladará docentes de la Escuela de Lenguas Modernas	\$500 Viáticos	
Calderón Castro, Alan Escuela de Computación e Informática	Asociado	Phoenix, Arizona, Estados Unidos	11 al 14 de marzo	ChiliPLop 2003 Realizará una exposición de un artículo sobre cómo mejorar la expresividad de lenguajes de patrones	\$500 Viáticos	\$500 Pasaje Programa de Actualización y Asesoría en Computación \$500 Complemento de pasaje Maestría en Computación \$500 Complemento de viáticos Aporte personal

Calderón Villaplana, Sandra Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos	Instructora (2)	Montevideo, Uruguay	19 al 21 de marzo	III Simposium Latinoamericano de Análisis Sensorial-Sensiber 2003 Ofrecerá la conferencia "Nuevas tendencias en metodologías para pruebas discriminativas"	\$500 Viáticos	\$375 Complemento de viáticos Universidad de la República, Montevideo \$45 Gastos de salida Aporte personal
Monge Alvarado, María de los Ángeles Escuela de Educación Física y Deportes	Asociada	La Habana, Cuba	10 al 14 de marzo	II Conferencia Internacional de Intervención Temprana Le permitirá el intercambio de experiencias en el área de la evaluación motora con niños especiales, además se capacitará en cursos sobre intervención temprana	\$500 Viáticos	\$500 Pasaje Aporte personal

Ad referéndum

(2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo en propiedad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC- 03-03 sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Johnny Smith Vega, padre de la estudiante Erika Smith Solano, en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sesión 2-2002.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

" ANTECEDENTES

1. El 4 de marzo de 2002, la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, funcionaria de la Unidad de Servicios Complementarios de la Oficina de Atención Socioeconómica, emite sus recomendaciones respecto a la asignación de beca de la estudiante Érika Smith Solano.

2. El Comité de Trabajo de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica se pronuncia el 8 de marzo de 2002 y refiere el caso a la Comisión Asesora de Becas.
3. El 2 de abril de 2002, la Comisión Asesora de Becas se pronuncia y envía el caso a la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil dicta su acuerdo el 16 de abril de 2002.
5. El 7 de mayo de 2002, el Sr. Johnny Smith Vega, padre de la estudiante Érika Smith Solano, solicita a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica que, en este caso, se levante la aplicación del artículo 24 del *Reglamento de becas*.
6. El 14 de mayo de 2002, la Br. Magda Araya Jarquín, trabajadora social de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, emite sus recomendaciones en cuanto a la situación en estudio.

7. El 6 de junio de 2002, mediante oficio 6765-02, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia informa al Sr. Johnny Smith Vega, padre de Érika Smith, que, a partir del 19 de junio del año en curso, se le separa absoluta y permanentemente de sus labores.
8. El 7 de junio de 2002, la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil dicta su acuerdo en relación con este caso.
9. El 4 de julio de 2002, el Sr. Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remite a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Johnny Smith Vega, en contra de lo dispuesto por esa Vicerrectoría.
10. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil consulta a la Oficina Jurídica acerca del particular (VVE-840-2002 del 17 de julio de 2002).
11. La Oficina Jurídica responde el 26 de julio de 2002, mediante oficio OJ-1164-02 del 26 de julio de 2002.
12. El 30 de julio de 2002, el Sr. Johnny Smith envía al Sr. Rector una nota en la cual solicita se reconsidere la asignación de beca 0 a su hija.
13. De conformidad con la asesoría de la Oficina Jurídica, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector que se traslade el caso de la Srita. Érika Smith al Consejo Universitario.
14. El 12 de agosto de 2002, la Rectoría envía al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Johnny Smith Vega (R-3485-2002).
15. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU-P-02-08-098 del 28 de agosto de 2002).
16. La Comisión de Asuntos Jurídicos consulta a la Oficina Jurídica (CAJ-CU-02-124 del 19 de setiembre de 2002).
17. La Oficina Jurídica responde el 30 de setiembre de 2002 (OJ-1548-02).

ANÁLISIS

El 4 de marzo de 2002, la Licda. Marjorie Chavarría, funcionaria de la Unidad de Servicios Complementarios de la Oficina de Atención Socioeconómica, revisa la asignación de beca de la

estudiante Érika Smith Solano, a la luz del reporte “estudiantes que pagan impuestos sobre la renta”, según el cual, su padre, Johnny Smith Vega, no había incluido en sus ingresos mensuales la declaración de su actividad laboral secundaria como capacitador en el área de la prevención de falsificaciones documentales a distintas entidades.

Al solicitarle al Sr. Smith los documentos correspondientes, él adjunta una nota aclaratoria en la cual indica que la declaración jurada del impuesto sobre la renta corresponde a la capacitación que brinda por medio de charlas en el área de falsificaciones documentales a distintas entidades que así lo solicitan. En esa misma nota, el Sr. Johnny Smith menciona que esa actividad no es constante y, por lo tanto, no puede considerarla dentro de sus ingresos permanentes, más aún, porque el eje temático de sus charlas no es de interés prioritario en la mayoría de las entidades, las cuales deben ser muy desarrolladas para que los rubros destinados a capacitación incluyan este tipo de formación. Por estos motivos, y en vista de que dicha actividad no constituye un ingreso fijo para la familia, no lo reportó como parte de su presupuesto.

Después de estudiar la información suministrada por el Sr. Smith, la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, funcionaria encargada de estudiar este caso, emite la siguiente recomendación:

Teniendo en cuenta que la declaración del impuesto sobre la renta corresponde a una actividad que realiza el padre del estudiante y la cual fue omitida en la solicitud de beca, se recomienda modificar la beca seis asignada por programa a una beca cuatro permanente y vigente a partir del I CICLO 2002, con aplicación del artículo 24 del Reglamento de adjudicación de becas (documento N.º 4.1 del 4 de marzo de 2002).

El Comité de Trabajo de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica analiza la recomendación que cita el párrafo anterior y acuerda lo siguiente:

Incluir al sistema de becas con beca cuatro permanente y vigente a partir del I CICLO 2002, con aplicación parcial del artículo 24 del Reglamento de adjudicación de becas. Referir el caso a la CAB¹ para la aplicación del artículo 24 de marras (documento N.º 4.2 del 8 de marzo de 2002).

La Comisión Asesora de Becas analiza los dictámenes anteriores y acuerda:

¹ Comisión Asesora de Becas.

Ratificar la aplicación del art. 24, remitir caso a VVE.

Incluir en el sistema de beca con beca 00 permanente y vigente a partir del I-02 (documento 4.3 del 2 de abril de 2002).

El 16 de abril de 2002, mediante documento N.º 4.4, la Comisión de Vicerrectoría de Vida Estudiantil, respecto del caso en estudio, dicta su última resolución, la cual dice lo siguiente:

Asignar beca 0 permanente y vigente con la aplicación del artículo 24 a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Disposiciones complementarias:

Puede presentar solicitud de beca de asistencia socioeconómica a partir del primer ciclo lectivo del 2005.

En vista de lo anterior, el 7 de mayo de 2002, el Sr. Johnny Smith, en su condición de padre de la afectada, solicita a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica que se levante la aplicación del artículo 24 del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios de los estudiantes*, ya que imposibilita a su hija, estudiante de primer ingreso, para que reciba algún tipo de beneficio de beca. Asimismo, el Sr. Smith expone lo siguiente:

1. *Después de la apelación realizada en forma expresa y personalmente en el Dpto. de Becas, esperamos once días según lo indicado. Una vez pasado ese plazo se nos informó en ese Dpto. y así consta en el expediente respectivo el otorgamiento de la beca N.º 4.*
2. *Posteriormente, mi hija al ir a pagar el recibo correspondiente al primer periodo de pago se le informa que no es acreedora de ningún beneficio. Información que corrobora en el Dpto. de Becas.*
3. *Este cambio de opinión con respecto a nuestra situación es posterior al beneficio ya otorgado.*
4. *Reitero que yo nunca tuve intención de ocultar información laboral. Que como todo asalariado del gobierno he tenido que dedicarme a otras actividades extra oficina para mitigar el impacto de los bajos salarios de la Administración Pública.*
5. *Que mis actividades siempre desde que iniciaron han sido reportadas y he pagado los respectivos impuestos.*
6. *Que es una actividad de capacitación. Que no es constante y que por lo tanto no puedo contarla como un ingreso fijo. Esta depende de la situación de mercado de los entes que eventualmente me contratan.*
7. *Que en el expediente constan cartas sobre nuestra situación socio-económica.*

8. *Apelamos a su buen juicio, y les pedimos que consideren esta situación y que se le otorgue a mi hija el beneficio N.º 4 de beca, tal como en un principio (...)*

Debido al planteamiento efectuado por el Sr. Smith, la Oficina de Atención Socioeconómica efectúa un estudio de "intervención social", realizado por la Br. Magda Araya Jarquín, trabajadora social de esa dependencia. En este análisis, la Br. Araya destaca que la estudiante procede de una familia nuclear conformada por cinco miembros, de los cuales tres son estudiantes y el único que recibe ingresos es el jefe de hogar, específicamente un sueldo líquido de ₡211.349. Agrega que el Sr. Smith no incluyó su ingreso extra oficial como capacitador debido a que no es un ingreso fijo, además, de que esta actividad implica incurrir en gastos de materiales, transporte y, en algunos casos, hospedaje y alimentación.

Una vez finalizado su análisis, la Br. Araya, recomienda:

(...) modificar el estado actual de beca a beca 04 permanente y vigente a partir del IC 2002, con aplicación parcial del artículo 24 del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes (análisis del 14 de mayo de 2002).

Por otra parte, el Sr. Smith presenta a la Oficina de Registro el oficio que le enviara la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual le informan que a partir del 19 de junio de 2002, por motivo de incapacidad, se le separa absoluta y permanentemente de sus labores (N.º 6765-02 del 6 de junio de 2002).

El 7 de junio de 2002, se reúne de nuevo la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y acuerda lo que sigue:

Se modifica el acta N.º 1, art. 1, acuerdo 7, de la siguiente forma: asignar beca 0 permanente y vigente con aplicación del artículo 24, para el primero y segundo ciclos lectivos de 2002.

*Disposiciones complementarias:
Puede presentar solicitud de asistencia socioeconómica para el primer ciclo del 2003 en el período establecido por la Oficina de Becas a tal efecto. Comunicar a la estudiante lo resuelto por la Comisión de Becas de la VVE.*

El 4 de julio de 2002, mediante oficio R-3171-2002, la Rectoría remite a la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Johnny Smith Vega,

padre de la Srita. Érika Smith Solano, en razón de no estar de acuerdo con la resolución que cita el párrafo supra. La M.Sc. Mata somete a consideración de la Oficina Jurídica el caso en estudio (VVE-840-2002 del 17 de julio de 2002). Esta Oficina dice lo siguiente:

(...) la resolución emitida por la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Artículo 1, Acuerdo 4 del 16 de junio pasado, fue suscrita por el Coordinador de la Comisión y la Vicerrectora, motivo por el cual no podría esta última instancia conocer en alzada el mismo caso, toda vez que ya externó un criterio en relación con el mismo.

(...) debe trasladarse el conocimiento de la Apelación presentada por el padre de la interesada, a la luz de los nuevos elementos de juicio que aporta, al Consejo Universitario, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la normativa que regulará el procedimiento de aplicación del numeral 24 de marras, según proyecto de modificación reglamentaria presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (OJ-1164-02 del 26 de julio de 2002).

Posteriormente, el 30 de julio de 2002, el Sr. Johnny Smith Vega nuevamente solicita a la Rectoría que se reconsidere la asignación de beca a su hija, a beca cuatro, en razón de los motivos ya expuestos y de su condición laboral actual, ya que ha sido separado de su trabajo por incapacidad absoluta y permanente, hecho que dificulta su situación económica.

El 7 de agosto de 2002, en cumplimiento a la recomendación de la Oficina Jurídica, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil devuelve a la Rectoría el caso de la Srita. Smith, con el fin de que sea trasladado al Consejo Universitario, acto que efectúa la Rectoría el 12 de agosto de 2002, mediante oficio R-3485-2002.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-CU-02-124, consulta a la Oficina Jurídica si el padre de la estudiante está legitimado para presentar un recurso de apelación en nombre de su hija, a lo cual, dicha Consultoría considera que sí existe legitimidad en este acto (OJ-1548-02 del 30 de setiembre de 2002).

En su reunión del 5 de febrero de 2003, la Comisión de Asuntos Jurídicos estudia el caso de la Srita. Érika Smith Solano, a la luz de los argumentos presentados por su padre y lo resuelto por la Vicerrectoría Estudiantil. Una vez analizada la documentación correspondiente, esta Comisión cree conveniente denotar que el formulario "solicitud de beca de asistencia socioeconómica" en el punto 12, titulado *Fuentes de ingresos del (la) jefe (a) de familia*, solicita que, de una serie de opciones, se marque con X

TODAS las fuentes de ingreso de (la) jefe (a) de familia. En este apartado del documento, la Srita. Smith debió indicar que su padre, además de asalariado (opción 1), se dedica a otras actividades por cuenta propia (opción 9) y pudo aclarar que eran esporádicas.

En virtud de lo anterior, es claro que existió una omisión, aún cuando fuese involuntaria, argumento que ya fue considerado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como también se tomó en cuenta la situación laboral actual del padre de la afectada, de tal forma que la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil modificó la sanción impuesta el 16 de abril de 2002, la cual aplicaba en su totalidad el artículo 24 del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes* y autorizaba a la Srita. Smith para que presentara nueva solicitud de beca de asistencia socioeconómica hasta el primer ciclo lectivo del 2005. La nueva resolución atenúa la aplicación del artículo 24 del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes*, permitiendo a la Srita. Smith que en el primer ciclo del 2003 solicite de nuevo la beca de asistencia socioeconómica (resolución del 7 de junio de 2002).

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión no encuentra ningún argumento ni nuevos elementos de juicio que impliquen una reconsideración de lo acordado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. La estudiante Erika Smith Solano no incluyó en el formulario "solicitud de beca de asistencia socioeconómica" los ingresos esporádicos de su padre, Johnny Smith Vega, como capacitador en el área de la prevención de falsificaciones documentales.
2. Al solicitarle al Sr. Smith los documentos correspondientes, él adjunta una nota aclaratoria en la cual indica que la declaración jurada del impuesto sobre la renta corresponde a una actividad de capacitación que no es constante y, por lo tanto, no puede considerarla dentro de sus ingresos permanentes, más aún, porque el eje temático de sus charlas no es de interés prioritario en la mayoría de las entidades.
3. La Comisión de Vicerrectoría de Vida Estudiantil dicta el siguiente acuerdo:

Asignar beca 0 permanente y vigente con la aplicación del artículo 24 a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Disposiciones complementarias:

Puede presentar solicitud de beca de asistencia socioeconómica a partir del primer ciclo lectivo del 2005.

4. El Sr. Johnny Smith interpone recurso de apelación en contra de lo resuelto por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
5. El 6 de junio de 2002, mediante oficio N.º 6765-02, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia le informa al Sr. Smith que, por motivo de incapacidad, se le separa absoluta y permanentemente de sus labores.
6. El 7 de junio de 2002, la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estudia de nuevo el caso y acuerda lo que sigue:

Se modifica el acta N.º 1, art. 1, acuerdo 7, de la siguiente forma: asignar beca 0 permanente y vigente con aplicación del artículo 24, para el primero y segundo ciclos lectivos de 2002.

Disposiciones complementarias:

Puede presentar solicitud de asistencia socioeconómica para el primer ciclo del 2003 en el período establecido por la Oficina de Becas a tal efecto. Comunicar a la estudiante lo resuelto por la Comisión de Becas de la VVE.

7. Es claro que existió una omisión, aun cuando fuese involuntaria, argumento que ya fue considerado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como también se tomó en cuenta la situación laboral actual del padre de la afectada.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos no encuentra ningún argumento ni nuevos elementos de juicio que impliquen una reconsideración de lo acordado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Johnny Smith Vega, padre de la estudiante Erika Smith Solano, y mantener lo acordado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil."

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita que en el considerando 8 se haga un

cambio en la redacción. Este punto debe decir lo siguiente: "...8. La Comisión de Asuntos Jurídicos no encuentra ningún argumento ni nuevos elementos de juicio que justifiquen una reconsideración de lo acordado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil."

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comenta que ha pasado mucho tiempo, casi un año, y se pregunta qué habrá sucedido con esta estudiante, si habrá continuado con sus estudios; es decir, se cuestiona lo que ha pasado con el ser humano.

Además agrega que como la solución se está dando en este momento, da por un hecho que la estudiante pagaría lo que corresponde a la beca 0 sin las multas respectivas.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER insiste en que el considerando 5 que a la letra dice: "...El 6 de junio de 2002, mediante oficio N.º 6765-02, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia le informa al Sr. Smith que, por motivo de incapacidad, se le separa absoluta y permanentemente de sus labores.", debe explicitarse un poco más, con la siguiente redacción: "...se le separa absoluta y permanentemente de sus labores por motivo de incapacidad". Esto mismo habría que corregirlo en el análisis de este dictamen, en la página 5.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ propone que no se cambie en el análisis, pero sí en el considerando.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que esa información proviene de un documento interno de la Corte Suprema de Justicia, que la señor Flory Ivette Thames Brenes, Prosecretaria General le envía al licenciado Francisco Arroyo, Jefe del

Departamento de Personal, el cual dice lo siguiente:

“... Estimado señor:

Le comunico que el Consejo Superior en la sesión celebrada el pasado 4 de junio, dispuso separar por incapacidad absoluta y permanente al señor Johnny Smith Vega, Instructor Policial de la Sección de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, al día siguiente del vencimiento de su última incapacidad, sea a partir del 19 de junio en curso, con los derechos legales que le correspondan.”

Al respecto, indica que este documento no es explícito, y la Comisión que hizo este dictamen copia lo que este documento señala.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA hace referencia al comentario del Dr. Víctor Sánchez, acerca de que ha pasado mucho tiempo desde que se presentó este caso. Informa que en la Comisión se comentó la recomendación que hizo la psicóloga o trabajadora social, en la cual informaba que la estudiante tenía beca 6 y se le asignó o recomendó la beca 4, luego la Comisión le asigna beca 0. Dado esto, le parece que es más que justo que se le otorgara la beca 4, tomando en cuenta los acontecimientos y la declaración del señor Smith ante el Ministerio de Hacienda. Si el señor Smith no hubiera declarado, no hubiera pasado nada.

Agrega que él tomo en cuenta este aspecto, sobre todo considerando los hechos posteriores, dado que perfectamente podría ser un asunto de suerte del señor Smith al ser contratado por esa asesoría y por ese monto, por una única vez, o bien, podrían ser contrataciones o asesorías sucesivas. Sin embargo, en este caso solo se descubrió solo una asesoría, por lo que le pareció suficiente que se le “castigara” de beca 6 a beca 4, y no a beca 0, sobre todo considerando que ha pasado mucho tiempo.

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN desea destacar algunos asuntos del dictamen ya que nota valoraciones que no están contempladas. Dentro de los acuerdos, hay una frase que dice: “comunicar a la estudiante lo resuelto por la Comisión de Becas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.”, y el señor Smith en su nota destaca que la estudiante se entera de que no tiene beca hasta el momento en que va a pagar el recibo, lo que muestra un problema en cuanto a la notificación que podría ilegalizar el proceso. Además, el señor Smith tiene interés de que se dé por agotada la vía administrativa.

Asimismo, veo mucha variabilidad en cuanto a la decisión de cuál debe ser la sanción que se debe aplicar; primero, bajarle la categoría de la beca de 6 a 4, luego a beca 0. Después se dice que, hasta el 2005 y luego que hasta el 2003. Se nota una gran incertidumbre y considera que las circunstancias son muy claras, por lo que no comprende la incertidumbre a la hora de tomar una decisión en ese sentido. Es muy radical hacer un cambio en categoría de 4 a 0, y obligar a la estudiante Smith a que presente su solicitud hasta el 2005, y luego deciden que lo haga hasta el 2003. Esto perjudica a cualquier estudiante que quiere ingresar en la Universidad de Costa Rica.

Según consta en el dictamen, los ingresos aproximados del señor Smith son de ₡500.000 mensuales; esto no indica que sea una persona que no merezca una beca 4. Debe tomarse en cuenta que además tiene tres hijos que están estudiando, por lo tanto este monto no es suficiente para cumplir con todas las exigencias económicas que tiene una familia, cuyo único ingreso es el del señor Smith.

Opina que el ingreso esporádico que recibe el señor Smith no es un argumento para decir que este tiene capacidad económica. La estudiante Smith es quien señala el ingreso de su padre; no es el señor Smith quien se equivoca. Posteriormente, el señor Smith reconoce el

error y, además, señala ese ingreso como algo ocasional.

Asimismo, podría considerarse que el señor Smith sale de su casa a temprana hora del día y regresa tarde, y con una dinámica laboral desconocida parcialmente por sus hijos. Además, el señor Smith indica que este ingreso es esporádico; por lo tanto, cómo se entera su hija de ese ingreso. En este sentido la estudiante Smith no puede tener certeza de este ingreso. Debe considerarse que fue la hija la que omitió la información, y que no tuvo la intención de evadir el sistema de becas y engañarlo. Por esta razón, en dos ocasiones se reconsidera la sanción.

El hecho de que el señor Smith pierda el empleo y a pesar de que haya recibido las garantías laborales y sociales que le corresponden, agrava la situación económica de esa familia.

Por lo anterior, insta al análisis profundo de la situación mediante el reflejo del dictamen, aunque pueden haber otros detalles como la notificación que no consta en este estudio.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ lee el artículo 24 del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros beneficios a los estudiantes, modificado recientemente, pero era el vigente en ese momento: *“Artículo 24. Los estudiantes que en su condición de beca indicaren datos falsos, ocultaren información o no notificaren a su debido tiempo las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este Reglamento, durante los tres años lectivos consecutivos siguientes a la de la comprobación de cualquiera de esos hechos. Además, deberán reintegrar a la Universidad el doble de lo que se les hubiera concedido durante los tres años anteriores al de la comprobación, y no se podrán matricular mientras no paguen esa obligación... La aplicación total o parcial de*

lo dispuesto en este artículo quedará a juicio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.” Por esto, señala que en ningún caso el procedimiento de la Universidad por medio de la Vicerrectoría llegó a esos extremos. Por una parte, al principio se aplican tres años, cuando dice 2005; pero no le pide a la estudiante el reintegro doble, sino que en vez de asignarle la beca 6 le asignará la beca 4. Este artículo no señala que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil puede hacer esto por única vez, sino que esta instancia ante la solicitud de revisión de la estudiante, procedió y fue benévola, le quitó la prohibición hasta el 2005, y le permitió que presentará nuevamente su solicitud en el año 2003, o sea, este año, pero con una concesión, que en vez de beca 4 se le asigna beca 0.

En todo caso, considera que ha primado el espíritu de tratar bien al estudiante. Este reglamento se ha aplicado teniendo presente un posible error humano, pues la estudiante no ha sido plenamente consciente y responsable de la situación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN opina que no es correcto y podría considerarse como demagógico el intentar que el plenario vea el cambio de criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como algo inconveniente o injusto, cuando fue todo lo contrario; fue el resultado de una diligencia evidente para considerar las circunstancias que iban apareciendo. La última rebaja que se hizo de tres años a uno, fue en virtud de la nueva situación laboral del padre. No se puede ver esta medida como una acción inconveniente, al contrario, la administración fue diligente en revisar el caso y considerar la nueva circunstancia.

Además, el otro argumento que señaló el señor Miguel Ángel Guillén sobre la situación económica familiar no viene al caso, y le pide al señor Guillén que lo reconsidere, ya que la sanción o la reducción de su beca no es por la condición económica sino por haber omitido

información de acuerdo con el artículo 24 que acaba de leer don Víctor. Esta es una sanción prevista por omitir o por dar datos falsos o datos incorrectos, y la Comisión tuvo el cuidado de solicitar una copia del formulario de solicitud de beca, se revisó el apartado en donde se les dan las instrucciones a los estudiantes sobre la información que deben presentar, y como se dice en el dictamen, hay una sección para anotar que se llama “Otros ingresos”.

El padre y la estudiante tuvieron toda la oportunidad de presentar esta situación, y señalar que tenían otros ingresos que no se podían cuantificar, lo cual hubiera resultado aceptable. Pudieron señalar un monto e indicar que es esporádico e impredecible, pero esa información debieron darla, y esa omisión es lo que se está castigando. Este plenario no está decidiendo si merece o no una beca determinada, de acuerdo con la condición económica de la familia. Lo que se debe determinar es si procede o no que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil haya aplicado una sanción por la omisión de la información. La valoración sobre la condición económica lo debe hacer la Oficina de Becas, y en primer instancia lo hizo y le otorgó la beca 6. Sin embargo, cuando se descubrió este ingreso hubo una nueva valoración y se consideró que lo que merecía era una beca 4.

En ese sentido, el señor Miguel Ángel Guillén posiblemente tenga razón, al hacer la valoración en cuanto a que, de acuerdo con la situación socioeconómica de la familia, lo que merecería es la beca 4, pero en este momento lo que se está valorando es si la Vicerrectoría de Vida Estudiantil procedió bien o no en aplicar una sanción por omitir información.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que la única duda que tiene es respecto a que los dos artículos indican mejoramiento de la situación económica, y no está segura de que un pago puntual puede considerarse

mejoramiento de la condición socioeconómica del estudiante.

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN indica que don Manuel Zeledón dice que la variación en la condición económica no sería un argumento de peso en esta circunstancia, porque lo que se está valorando en este momento es la omisión del detalle. Sin embargo, tanto se ha tomado en consideración que la misma administración varía su criterio, pues en el dictamen dice “...esto se ha considerado”, lo cual significa que se está tomando en cuenta el argumento, ya que es válido, de peso, tanto que la administración lo ha tomado en cuenta para valorar. Esto no es demagógico; en ese sentido, hay concordancia entre quienes han valorado y han analizado el caso; es decir, que este elemento es de suficiente peso para esgrimir niveles de sanciones.

Agrega que él no ha dicho que la administración no sea diligente; todo lo contrario, le parece que más bien se ha preocupado por la situación; sin embargo, está tratando de buscar luz en la oscuridad de esta situación; sin embargo, hay asuntos que le generan duda y tiene todo el derecho de exponerlos; además, tampoco cree que esto sea demagogia.

Considera que hay varios vicios que en la sumatoria de estos podrían repercutir en esta situación y provocar una demanda posterior; por ejemplo, el solo el hecho de la notificación, el cual es un derecho que tiene la estudiante, pues no se tiene claro si se dio en tiempo y forma; esto podría afectar la asignación de su beca.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura a una moción presentada por magistra Jollyanna Malavasi:

“Asunto: Recurso de Apelación interpuesto por el señor Johnny Smith Vega. En vista de los argumentos aportados por la

discusión en plenario, que este caso se devuelva a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis."

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI cree que los argumentos presentados, especialmente por el señor Miguel Ángel Guillén, deberían aclararse para que no queden dudas. A pesar de que respeta y comprende lo que expuso el Dr. Manuel Zeledón, considera que es importante un momento de análisis.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se opone a la moción presentada por la magistra Jollyanna Malavasi, dado que el dictamen se ajusta al artículo 24, que dice: *"los estudiantes que en su solicitud de beca indicaren datos falsos, ocultaren información o no notificaren en su debido tiempo las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica perderán todo derecho"*. Este plenario está en presencia de un hecho comprobado; es decir, se ocultó información, y también está en presencia de medidas atenuantes. Por esto, cree que el dictamen se ajusta a lo que estipula el reglamento.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que en el dictamen queda muy claro que el señor Smith aceptó la rebaja de la categoría de la beca 6 a beca 4, no la cuestionó y acepta que su situación socioeconómica es concordante con la asignación de beca 4. Este no es el punto; él reclamó porque el período de tres años le pareció excesivo, y la Comisión técnica de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil lo reconsideró y lo ajustó para que la estudiante gozara de la beca a partir de 2003. En cuanto a las notificaciones, no hay problema, en el sentido de que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, consciente de la gran masa de estudiantes, trabaja con calendario. Se establece una fecha para recibir las apelaciones a las asignaciones de beca y luego se da un período para conocer la

respuesta a esas apelaciones; es así como funciona este trámite. Por lo tanto, si la estudiante dice que se enteró de que tenía un saldo pendiente hasta el momento en que fue a cancelar, se debió a que no se apersonó a la Oficina a averiguar en las listas que se exhiben todos los semestres sobre las gestiones de apelación.

Considera que el dictamen está claro. La Comisión de Asuntos Jurídicos debía dirimir la parte del procedimiento, comprobar que se cumplió con el Reglamento, don Víctor Sánchez lo ha leído dos veces y está claro que se actuó a derecho. No era un punto donde se le pedía a esta Comisión repetir el estudio socioeconómico del hogar, porque, de ser así, hubieran tenido que asesorarse con trabajadoras sociales, etc. Este no fue el propósito de la apelación. Obviamente, la Comisión no lo hizo porque no era el punto cuestionado. Al dictamen no se le puede agregar más, aunque lo devuelvan a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por lo que considera que puede votarse en este momento.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA agrega que si bien es cierto él firmó el dictamen, le parece que tal y como lo dijo don Claudio están los plazos establecidos para la apelación de la estudiante, pero también están los plazos establecidos en la *Ley General de Administración Pública* y en el capítulo III del Estatuto Orgánico, respecto a los recursos. Se están planteando asuntos no en términos de eficacia de la administración que establece la *Ley General de Administración Pública*. Le parece importante y comparte la petitoria de la magistra Malavasi, en el sentido de que se devuelva, para que se analice algunos aspectos procedimentales, y comparen la presentación del formulario de beca en términos de fecha vs. el estipendio que percibió el padre de la estudiante; además, en algún momento, se pueda entrevistar a la persona técnica de la Oficina de Becas para escuchar algunos criterios. El hecho de que

se devuelva no implica que se va a hacer lo contrario, sino que a la luz de algunos otros argumentos se podría analizar nuevamente. Se discutieron ampliamente los alcances del artículo 24 y una reforma que el Consejo Universitario tiene en consulta, pero se debe tomar en cuenta algunos otros aspectos de este caso, que podrían considerar y, tal vez, evitar que ese recurrente pueda acudir a los estrados judiciales por esta situación.

La señora Directora somete a votación la moción, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Cinco votos.

EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Leda Muñoz.

TOTAL: Seis votos

Se rechaza la moción.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que uno de los argumentos expuestos por el señor Miguel Ángel Guillén es que, posiblemente, la estudiante no fue notificada, ya que ella aduce que se enteró de la beca asignada hasta el día en que fue a pagar. Este argumento debe analizarse a la luz del artículo 20 del Reglamento de Becas, el cual le permite a la Universidad hacer en cualquier momento una revisión de estas becas:

“Artículo 20.- No obstante, lo señalado en el artículo correspondiente, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina respectiva, podrá recalificar en cualquier momento la beca de asistencia otorgada, previo estudio de

la situación socioeconómica. Para este propósito la oficina utilizará la metodología técnica que considere oportuna.”

Esto quiere decir que, por reglamento, la Vicerrectoría está totalmente habilitada para realizar la recalificación en cualquier momento. Asimismo, cuando se detectó esa omisión, generó automáticamente, dentro del sistema de recalificación, toda la gestión que conoce este plenario, y que se dio en tres etapas; primero, la persona que detectó la omisión, luego la que hizo la valoración y pasó a una Comisión, y finalmente, fue a la Vicerrectoría. Este fue un procedimiento extraordinario que, obviamente, no puede estar planificado puesto que la detección de la omisión ocurrió en cualquier momento.

Además, comparte el criterio de don Claudio Soto respecto a que es muy poco lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos podría corregir si ese dictamen se devolviera.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Leda Muñoz.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Cinco votos.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Leda Muñoz.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Cinco votos.

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN manifiesta que no está totalmente en desacuerdo con el resultado del dictamen, sino con algunas valoraciones procedimentales que se hacen en el interior de este. Agrega que don Claudio Soto hace algunas aseveraciones en razón de lo que este plenario podría suponer respecto a la notificación, pero son supuestos. Él considera que no se puede hacer una valoración tajante en algo tan delicado basada en supuestos. Cree que el dictamen en este sentido fue omiso. Sin embargo, considera fundamental que en este estudio se tomaran en cuenta algunos aspectos como la remuneración que recibió el señor Smith. Él está de acuerdo con don Claudio Soto quien dijo que a este Consejo no le corresponde valorar la situación socioeconómica, pero hay elementos de la situación socioeconómica que él debe valorar ya que no los tiene claro y le generan dudas. Si bien es cierto el Consejo Universitario no son trabajadores sociales, sí le corresponde, en la medida de lo posible y de los insumos que se cuentan, valorar y hacer los razonamientos debidos para tomar las mejores decisiones. Por este motivo, él ha tenido que votar negativamente.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La estudiante Erika Smith Solano no incluyó en el formulario “solicitud de

beca de asistencia socioeconómica” los ingresos esporádicos de su padre, Johnny Smith Vega, como capacitador en el área de la prevención de falsificaciones documentales.

2. Al solicitarle al Sr. Smith los documentos correspondientes, él adjunta una nota aclaratoria en la cual indica que la declaración jurada del impuesto sobre la renta corresponde a una actividad de capacitación que no es constante y, por lo tanto, no puede considerarla dentro de sus ingresos permanentes, más aún, porque el eje temático de sus charlas no es de interés prioritario en la mayoría de las entidades.

3. La Comisión de Vicerrectoría de Vida Estudiantil dicta el siguiente acuerdo:

Asignar beca 0 permanente y vigente con la aplicación del artículo 24 a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Disposiciones complementarias:

Puede presentar solicitud de beca de asistencia socioeconómica a partir del primer ciclo lectivo del 2005.

4. El Sr. Johnny Smith interpone recurso de apelación en contra de lo resuelto por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

5. El 6 de junio de 2002, mediante oficio N.º 6765-02, el Consejo Superior del Poder Judicial dispuso separar de sus labores al Sr. Smith por motivo de incapacidad absoluta y permanente.

6. El 7 de junio de 2002, la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

estudia de nuevo el caso y acuerda lo que sigue:

Se modifica el acta N.º 1, art. 1, acuerdo 7, de la siguiente forma: asignar beca 0 permanente y vigente con aplicación del artículo 24, para el primero y segundo ciclos lectivos de 2002.

Disposiciones complementarias: Puede presentar solicitud de asistencia socioeconómica para el primer ciclo del 2003 en el período establecido por la Oficina de Becas a tal efecto. Comunicar a la estudiante lo resuelto por la Comisión de Becas de la VVE.

7. Es claro que existió una omisión, aun cuando fuese involuntaria, argumento que ya fue considerado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como también se tomó en cuenta la situación laboral actual del padre de la afectada.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos no encuentra ningún argumento ni nuevos elementos de juicio que justifiquen una reconsideración de lo acordado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Johnny Smith Vega, padre de la estudiante Erika Smith Solano, y mantener lo acordado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-2003-013 sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, en contra de la resolución de Régimen Académico N.º 1704-6-2002.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, el puntaje asignado a su solicitud de calificación de obra profesional (CEA-RA-652-02 del 10 de julio de 2002).
2. El profesor Coronado solicita aplicación del reglamento vigente en la fecha en que presentó los atestados o bien que se eleve su caso al Consejo Universitario y en defecto de ambas instancias, se agote la vía administrativa (13 de agosto de 2002).
3. La Comisión de Régimen Académico le informa al profesor Coronado el acuerdo tomado en la sesión 1710-02, en la cual se conoció la nota anteriormente presentada, gestión que se rechaza *ad portas* (CEA-RA-782-02 del 28 de agosto de 2002).
4. En oficio del 9 de setiembre de 2002, el profesor Coronado aclara que lo que presentó fue un recurso de nulidad y no de revocatoria o apelación, por lo cual solicita que su caso sea elevado al Consejo Universitario, con el propósito de que se le dé por agotada la vía administrativa.
5. El 25 de setiembre de 2002, la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el incidente de nulidad presentado por el profesor Óscar Coronado Jurado (CEA-RA-1047 del 25 de setiembre de 2002 con copia al profesor Coronado).
6. El 26 de setiembre de 2002, el señor Dr. Claudio Soto Vargas, Director del Consejo Universitario, traslada el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que proceda a su análisis y posterior dictamen (CU-P-02-09-118).

7. El Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario y Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita criterio a la Oficina Jurídica respecto a los alegatos de nulidad que presentó el profesor Coronado (CAJ-CU-02-132 del 4 de octubre de 2002).
8. La Oficina Jurídica exterioriza el criterio legal (OJ-1636-02 del 14 de octubre de 2002).

ANÁLISIS

El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente regula la organización de los profesores universitarios en categorías, con base en sus méritos académicos y en la experiencia universitaria.

El artículo 47 norma los puntajes que podrán ser asignados a aquellos docentes que soliciten la valoración de nuevos atestados. Este artículo fue modificado a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* N.º 26 del 26-10-2001.

Para la solicitud de valoración, este reglamento ha definido que la Comisión de Régimen Académico reciba solicitudes de ascenso hasta el último día hábil de marzo y de agosto respectivamente; por lo tanto, los ascensos acordados de solicitudes recibidas después de la fecha indicada no tendrán validez hasta el semestre siguiente, cualquiera que sea el motivo del retraso de presentación (artículo 56).

En lo que concierne al profesor Óscar Coronado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, el 5 de marzo de 2002 presentó solicitud de evaluación para ascenso en régimen académico. Con oficio CEA-RA-652-02 fechado 10 de julio de 2002, la Comisión de Régimen Académico le informa acerca de los puntos asignados a la obra profesional que sometió a conocimiento de dicha instancia.

Frente al resultado obtenido, el día 13 de agosto de 2002, el profesor Coronado requiere que la Comisión de Régimen Académico le aplique el reglamento vigente en la fecha que presentó los atestados, o bien, que se eleve su caso al Consejo Universitario, y en defecto de ambas instancias, se agote la vía administrativa.

En respuesta a esa solicitud, la Comisión de Régimen Académico la rechaza *ad portas*, dado que fue presentada de manera extemporánea.

En nota del 9 de setiembre, el profesor Coronado alude a los derechos que le otorga el artículo 356 de la *Ley General de Administración Pública*, por lo cual solicita que, en defecto de esta situación, el caso sea elevado al Consejo Universitario para que se dé por agotada la vía administrativa.

Esta solicitud es conocida por la Comisión de Régimen Académico, la cual, en sesión 1718-02,

acuerda hacer del conocimiento del Consejo Universitario, con copia al interesado, el incidente de nulidad presentado por el profesor Coronado, e indica que no se varía la categoría asignada, por cuanto dicha comisión se rige por el Reglamento de Régimen Académico vigente al momento de realizar estudios similares. En el caso concreto del profesor Coronado, regía la aplicación del reglamento que incluía las modificaciones acordadas por el Consejo Universitario en sesión 4667-07 de setiembre de 2001. Tómesese en consideración que el profesor Coronado presentó su solicitud (5 de marzo de 2002) aproximadamente 5 meses después de la publicación de dicho acuerdo (26 de octubre de 2001).

Al analizar el recurso del profesor Coronado, la Oficina Jurídica indica que el recurso de nulidad como tal, presentado fuera de los recursos administrativos es formalmente improcedente, siendo igualmente improcedente el agotamiento de la vía administrativa solicitado por el interesado (OJ-1636-02).

Lo anterior se amplía cuando dice:

*III. Los alegatos de nulidad, como cualquier alegato que se presente en defensa de un interés legítimo o de un derecho subjetivo, debe ser incluido necesariamente por el gestionante dentro de los denominados **recursos administrativos**, siendo estos los medios procesales idóneos establecidos por el ordenamiento jurídico, para que los interesados impugnen las resoluciones o decisiones que consideren contrarias a sus derechos o pretensiones.*

IV. En el caso de marras, al señor Coronado Jurado le vencieron los plazos preceptivamente establecidos para la interposición de los recursos administrativos, por lo que su gestión de nulidad resulta improcedente, desde el punto de vista formal, y la misma solamente puede ser considerada como un elemento de información para el órgano, a efectos de que este si lo estima, por decisión propia entre a analizar el acto administrativo emitido, y ejerza las facultades que le concede el ordenamiento jurídico en cuanto a declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos (Artículos 180 y 183 LGAP). (OJ-1636-02)

Otro de los argumentos planteados por el profesor Coronado hace referencia a las fechas en las que estuvo incapacitado, motivo por el cual no pudo presentar a tiempo la documentación para su evaluación respectiva.

No obstante, al revisar las fechas de incapacidad y las fechas para presentación de apelación a su calificación, no se encuentra justificación alguna para el impedimento mencionado, dado que el profesor Coronado, sin estar incapacitado por enfermedad, dejó transcurrir el plazo que

establece la normativa vigente para presentar a tiempo su recurso de nulidad.

Paralelo a lo anterior, se rescata de análisis similares, el voto N.º 2000-0511 de la Sala Constitucional que se refiere al tema de los derechos adquiridos. En este voto se enuncia que *nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento*; además, la Oficina Jurídica en asesoría reciente manifiesta que *tratándose de la aplicación de*

normas en el tiempo, resultan aplicables las que se encuentren vigentes al momento en que el interesado presenta su solicitud (OJ-1637-02 del 15 de octubre de 2002). De manera que esta Comisión no encuentra validez en la argumentación del profesor Coronado.

Para mejor comprender, a continuación se expone la relación de fechas y eventos producidos en este caso.

Relación de Fechas

Según Régimen Académico	Profesor Coronado
Modificación de Reglamento 26 de octubre de 2001 se publicó en <i>La Gaceta Universitaria</i> , la modificación al artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y servicio Docente.	Incapacidades por enfermedad: 2 de mayo al 30 de setiembre 2001 5 de febrero al 16 de abril 2002.
Para Solicitud de ascenso: Hasta el 31 de marzo de 2002 Hasta el 31 de agosto de 2002	5 de marzo de 2002 Profesor Coronado presenta solicitud de ascenso en régimen, estando incapacitado.
09 de julio de 2002: Comisión de Régimen Académico entrega formalmente resultado de calificación al profesor Coronado.	13 agosto de 2002: Profesor Coronado presenta recurso de revocatoria. 9 de setiembre 2002: Profesor aclara que se trata de recurso de nulidad.
	Incapacidades por enfermedad: 9 al 21 de setiembre de 2002.

Fuente: Comisión de Régimen Académico; carta del profesor Óscar Coronado Jurado; *La Gaceta* del 26 de octubre 2001 y Reporte individual de Incapacidades, emitido por la Oficina de Recursos Humanos.

Como puede observarse, por tratarse de un caso de evidente extemporaneidad y dado que el reglamento estaba plenamente vigente en el momento de la solicitud del profesor Coronado, la gestión de nulidad sería útil solamente para que el Consejo Universitario esté informado, a efectos de decidir si analiza o no el acto administrativo planteado.

Por tanto, la Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, el puntaje asignado a su solicitud de calificación de obra profesional en oficio CEA-RA-652-02 del 10 de julio de 2002.
2. En nota del 9 de setiembre de 2002, el profesor Coronado alude a los derechos que le otorga el artículo 356 de la *Ley General de Administración Pública*, por lo que solicita que, en defecto de esta situación, el caso

sea elevado al Consejo Universitario para que se dé por agotada la vía administrativa.

3. El 25 de setiembre de 2002, la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el incidente de nulidad presentado por el profesor Óscar Coronado Jurado (CEA-RA-1047 del 25 de setiembre de 2002 con copia al profesor Coronado).
4. El profesor Coronado no se encontraba incapacitado en los plazos preceptivamente establecidos para la interposición de los recursos administrativos, lo que no justifica la realización de sus gestiones de apelación fuera del tiempo establecido.
5. El razonamiento que expone el profesor Coronado para que se le aplique la versión anterior al 26 de octubre de 2001 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no tiene validez, ya que a la presentación de su solicitud habían transcurrido cuatro meses desde la publicación en *La Gaceta Universitaria* de la modificación al artículo 47.

6. En el tema de los derechos adquiridos, la Sala Constitucional ha indicado que nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento; además, tratándose de la aplicación de normas en el tiempo, resultan aplicables las que se encuentren vigentes al momento en que el interesado presenta su solicitud (Voto N.º 2000-0511) (OJ-1637-02 del 15 de octubre de 2002).
7. Los alegatos de nulidad, como cualquier alegato que se presente en defensa de un interés legítimo o de un derecho subjetivo, deben ser incluidos necesariamente por el gestionante dentro de los denominados recursos administrativos, siendo estos los medios procesales idóneos establecidos por el ordenamiento jurídico para que los interesados impugnen las resoluciones o decisiones que consideren contrarias a sus derechos o pretensiones (OJ-1636-02 del 14 de octubre de 2002).
8. En consecuencia, el recurso de nulidad como tal, presentado fuera de los recursos administrativos es formalmente improcedente, siendo igualmente improcedente el agotamiento de la vía administrativa solicitado por el interesado (OJ-1636-2002 del 14 de octubre de 2002).

ACUERDA

Rechazar el recurso de nulidad y denegar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteados por el profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, contra la calificación número 1704-6-2002 del 2 de junio de 2002 de la Comisión de Régimen Académico.”

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere al acuerdo. Menciona que a pesar de que la Oficina Jurídica se refiere a la extemporalidad de los recursos, el acuerdo indica “rechazar el recurso de nulidad y denegar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteadas por el profesor”, pero no dice la razón, si es por extemporalidad o por el contenido. Considera que es importante que se explicita. Puntualiza que la Oficina Jurídica

advierte al Consejo que “la misma solamente puede ser considerada como un elemento de información para el órgano, a efectos de que este si lo estima, por decisión propia entre a analizar el acto administrativo emitido, y ejerza las facultades que le concede el ordenamiento jurídico en cuanto a declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos.”. Reitera que hay argumentos acerca de la extemporalidad y se debe explicitar en el acuerdo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comenta que se reunió con el profesor Óscar Coronado, quien le habló sobre la situación que estaba pasando y la seriedad de su dolencia.

Expresa que le indicó al profesor Coronado que el caso sería revisado con la mayor objetividad, pero que tenía que comprender que no se puede proceder fuera de la legalidad por más que se conmuevan con la situación por la que pasó. En la Comisión se analizó la situación y se llegó a la conclusión de que los argumentos no eran correctos; es decir, que no estaba incapacitado en las fechas que debió presentar los recursos. Incluso el profesor Coronado presentó su solicitud en tiempo, estando incapacitado, por lo que el estar incapacitado no lo afectó para presentar la solicitud a tiempo. Además, el principal argumento presentado era la no aplicación del reglamento vigente. Lamentablemente, esto es un asunto de legalidad que no se puede obviar.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER afirma lo expresado por el Dr. Manuel Zeledón, en cuanto a que la principal preocupación del profesor Óscar Coronado fue lo de la aplicación del Reglamento, pero él tuvo más de cuatro meses de tiempo para hacerlo.

EL LIC. MARLON MORALES solicita que se incluya el término en el acuerdo el término “por improcedente”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación del dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, el puntaje asignado a su solicitud de calificación de obra profesional en oficio CEA-RA-652-02 del 10 de julio de 2002.

2. En nota del 9 de setiembre de 2002, el profesor Coronado alude a los derechos que le otorga el artículo 356 de la *Ley General de Administración Pública*, por lo que solicita que, en defecto de esta situación, el caso sea elevado al Consejo Universitario para que se dé por agotada la vía administrativa.
3. El 25 de setiembre de 2002, la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el incidente de nulidad presentado por el profesor Óscar Coronado Jurado (CEA-RA-1047 del 25 de setiembre de 2002 con copia al profesor Coronado).
4. El profesor Coronado no se encontraba incapacitado en los plazos preceptivamente establecidos para la interposición de los recursos administrativos, lo que no justifica la realización de sus gestiones de apelación fuera del tiempo establecido.
5. El razonamiento que expone el profesor Coronado para que se le aplique la versión anterior al 26 de octubre de 2001 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no tiene validez, ya que a la presentación de su solicitud habían transcurrido cuatro meses desde la publicación en *La Gaceta Universitaria* de la modificación al artículo 47.
6. En el tema de los derechos adquiridos, la Sala Constitucional ha indicado que nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento; además, tratándose de la aplicación de normas en el

tiempo, resultan aplicables las que se encuentren vigentes al momento en que el interesado presenta su solicitud (Voto N.º. 2000-0511) (OJ-1637-02 del 15 de octubre de 2002).

7. Los alegatos de nulidad, como cualquier alegato que se presente en defensa de un interés legítimo o de un derecho subjetivo, deben ser incluidos necesariamente por el gestionante dentro de los denominados recursos administrativos, siendo estos los medios procesales idóneos establecidos por el ordenamiento jurídico para que los interesados impugnen las resoluciones o decisiones que consideren contrarias a sus derechos o pretensiones (OJ-1636-02 del 14 de octubre de 2002).
8. En consecuencia, el recurso de nulidad como tal, presentado fuera de los recursos administrativos es formalmente improcedente, siendo igualmente improcedente el agotamiento de la vía administrativa solicitado por el interesado (OJ-1636-2002 del 14 de octubre de 2002).

ACUERDA

Rechazar por improcedente el recurso de nulidad y denegar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteados por el profesor Óscar Coronado Jurado, de la Escuela de Ingeniería Industrial, contra la calificación número 1704-6-2002 del 2 de junio de 2002 de la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta y cinco minuto el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y quince minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión con la presencia de: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-2003-003 sobre "Protección y uso de los signos universitarios".

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión 4774 del día 18 de septiembre de 2002, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-016-2002 de la Comisión Especial que dictaminó sobre "Utilización de los Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica".
2. En virtud de lo anterior, la Comisión de Política Académica acordó solicitar a la Comisión Especial que dictaminó sobre los signos institucionales que presenten una propuesta de redacción de la política que orientará la protección y el uso legítimo de los signos universitarios, así como los principios que la regirán (CPA-CU-2002-019).
3. La Comisión Especial, presidida por la Srta. Liana Penabad, presenta a la Comisión de Política Académica un primer borrador del documento el oficio CPA-CU-2002-026, fechado 31 de octubre de 2002.
4. En esta misma oportunidad, la Comisión de Política Académica analiza el contenido del documento supracitado y decide esperar a que la Comisión Especial finiquite su propuesta para ser retomado posteriormente.

5. Producto de varias sesiones de trabajo, la Comisión Especial elabora un nuevo documento para ser avalado por la Comisión de Política Académica, el cual contiene y amplía los elementos del oficio CPA-C-2002-026 (CE-CU-2003-022 del 7 de febrero de 2003).

ANÁLISIS

Dada la importancia de apoyar y fortalecer las iniciativas dirigidas a unificar la línea gráfica universitaria y a través de ella la imagen de la Institución, en la Universidad de Costa Rica se ha iniciado un conjunto de acciones en procura de concretar el marco político, jurídico y operacional que defina y oriente la protección y el uso legítimo de los signos universitarios.

En el mes de setiembre de 2002, el Consejo Universitario conoció el dictamen DIC-016-2002 presentado por la Comisión Especial, en el cual se atiende el mandato generado en el año 2001², el cual solicitaba la presentación de *recomendaciones para que la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la personalidad y capacidad jurídica que le otorga la Constitución Política y las leyes de la República, proceda a proponer, en un plazo de dos meses, las medidas legales y establecer los requisitos que regirán la utilización legítima de los símbolos gráficos de la Institución*.

En dicha sesión se acordó:

Solicitar a la Comisión de Política Académica que dictamine una política orientada a la protección y el uso legítimo de los signos (símbolos y línea gráfica y audiovisual) universitaria (sic). Para tal efecto se sugiere la siguiente redacción:

La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de las características específicas de los símbolos universitarios, la unidad y coherencia audiovisual, así como los mecanismos de registro y control correspondiente, como estrategia para el fortalecimiento y protección de la imagen universitaria.

Por lo tanto, la Comisión de Política Académica realizó varias sesiones de análisis, para lo que solicitó la colaboración de la Comisión Especial que elaboró el dictamen antes indicado, de manera que apoyara en la *redacción de la política que orientará la protección y el uso legítimo de los signos universitarios, así como los principios que la regirán* (CPA-CU-2002-019).

De esas sesiones de trabajo, surgen reflexiones que sustentan la redacción posterior de la política y principios solicitados por el Consejo Universitario:

Exposición de motivos

Los símbolos y signos juegan un papel importante en la lectura e identificación que hace un grupo social de sus instituciones. La Universidad de Costa Rica ha manifestado en diferentes ocasiones la importancia de retomar y salvaguardar el espíritu original con que fueron creados de manera que refleje, con toda claridad, los mejores valores de la tradición universitaria costarricense.

No obstante, los símbolos gráficos en general, la bandera, y particularmente el nombre y el escudo, han sido objeto de continua reproducción y comercialización ilegítima, con la agravante de que, al representarse estos y otros elementos de manera ilegítima, se deforman y por ende se tergiversa la imagen institucional; además, la contraprestación o algún tipo de beneficio sobre estas actividades para la Universidad está completamente ausente.

En este contexto surge la necesidad de hacer valer los derechos de los que es titular la Universidad como ente público, para decidir sobre el uso de su imagen y, por tanto, de permitir u oponerse a que terceros la usen sin que medie el consentimiento expreso de la Institución.

En vista de que la Universidad es la principal responsable de proteger su imagen, sus esfuerzos deben dirigirse a fortalecer y actualizar la normativa vigente, organizar su línea gráfica y tomar las medidas legales pertinentes que detengan la producción y comercialización ilegal de cualquiera de su producción, símbolos, distintivos y productos.

Todo lo anterior a partir del marco establecido por la normativa concordante, nacional e internacional, rectora en esta materia de propiedad intelectual y del principio de autonomía institucional de rango constitucional.

La ausencia de políticas y lineamientos claros y precisos que unifiquen criterios y homogeneicen la identidad audiovisual de la Universidad de Costa Rica en todos los niveles; la falta de un registro, y de un adecuado manejo de los signos (símbolos y línea gráfica) de la Institución, así como un interés por lucrar, han obstaculizado el adecuado control sobre su uso.

Asimismo, el volumen y valor alcanzados por el patrimonio simbólico e intelectual de la Universidad de Costa Rica hace necesario e impostergable el establecimiento de mecanismos que faciliten la protección registral y el control, ante la explotación

² Sesión 4626 del 18 de abril de 2001.

inadecuada, y contribuyan a evitar las distorsiones y deformaciones de sus elementos.

En el caso particular de los símbolos oficiales, es imperativo retomar el espíritu original con que fueron creados, de los cuales es heredera directa la Universidad de Costa Rica, y ante ese espíritu desarrollar la imagen institucional de acuerdo con su realidad presente y futura.

Por estas razones, corresponde al Consejo Universitario plantear las políticas y principios generales que determinen el uso adecuado de los símbolos y el patrimonio intelectual de la institución, con el propósito de que la Administración incorpore y desarrolle los mecanismos pertinentes que garanticen el control y la fiscalización adecuada y de las oficinas e instancias designadas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica eleva al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. En la sesión 4774 del día 18 de septiembre de 2002, el Consejo Universitario conoció el documento CE-DIC-016-2002 de la Comisión Especial que dictaminó acerca de la "Utilización de los Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica" y solicitó a la Comisión de Política Académica que dictamine una política orientada a la protección y el uso legítimo de los signos (símbolos y línea gráfica y audiovisual) universitaria (...).
2. Al Consejo Universitario le corresponde plantear las políticas y principios generales que determinen el uso adecuado de los símbolos y el patrimonio intelectual de la Institución.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente política prioritaria para la formulación y ejecución del plan presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004

Política

La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de los símbolos y línea gráfica universitarios, su unidad y coherencia audiovisual, y del patrimonio intelectual institucional; igualmente implementará los mecanismos de registro y control correspondientes, como estrategia para el fortalecimiento y protección de la imagen universitaria.

La organización, unificación y registro de la línea gráfica y audiovisual de la Institución deberá ser un proceso que enriquezca y fortalezca la identidad y unidad universitarias.

Principios

- a) El desarrollo y aplicación permanente de una imagen visual que permita la creación de vínculos de identificación entre el pasado, el presente y el futuro institucional, entre todos los sectores y las generaciones de universitarios (estudiantes, profesores y administrativos), y de estas con su ambiente y la sociedad, de modo que se produzca una unidad de sentido acorde con el modelo universitario, es una necesidad institucional que merece su regulación y promoción.
- b) La participación de los distintos estamentos que componen nuestra comunidad es importante para la generación e inclusión de nuevos elementos en la línea gráfica y audiovisual, bajo el principio de identidad y unidad institucional.
- c) Es pertinente identificar aquellos elementos centrales y dispersos que forman parte de la esencia universitaria y de sus componentes, y unificar, gráfica y coherentemente, lo que ya existe, con la finalidad de reforzar sus aspectos positivos, tanto en el ámbito universitario como en el nacional e internacional.
- d) La sistematización de la línea gráfica considerará, además, el ordenamiento de todos los logos, emblemas y cualquier signo gráfico utilizados y por utilizar en actividades institucionales y en unidades académicas, administrativas y de investigación.
- e) Es relevante la inserción planificada de una línea gráfica en la vida y las actividades universitarias como condición

- consustancial al quehacer universitario.
- f) Dado el valor simbólico y patrimonial, así como la calidad y el volumen alcanzado en la producción institucional, debe promoverse una cultura de respeto y de protección hacia la propiedad intelectual.
- g) Es necesario promover el respeto a los derechos de autor, de propiedad intelectual –derechos de autor y propiedad industrial-, en busca de la protección del patrimonio intelectual y material de la Institución en virtud del acatamiento de aquellos.
2. Además de lo señalado en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4774, la Administración deberá generar, para su aprobación en este mismo Órgano, la normativa general que contemple principios básicos que legitimen el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones.
3. La Administración deberá generar y aprobar la normativa de carácter específico que contemple, además de los principios señalados, al menos los siguientes aspectos:
- a) Contemplar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.
- b) Cumplir las políticas universitarias que se incluirán en el documento “Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004”.
- c) Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la protección del patrimonio intelectual, científico, artístico y material de la Institución.
- d) Adoptar, para su constitución, los conceptos desarrollados en el aparte de Glosario de Términos, y otros que, oportunamente, definan las leyes nacionales e internacionales, además de la normativa vigente que regule en esta materia.
- e) Regular el uso de los signos de la Institución, con fines de lucro o sin estos.
- f) Crear los mecanismos para el control, interno y externo, del uso institucional y comercial, así como del patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica.
- g) Establecer, con precisión y claridad, la delimitación de responsabilidades y competencias de las distintas instancias llamadas a participar de este proceso.
- h) Definir el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los signos universitarios.
- i) Seguir los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al referirse a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros.
- j) Proporcionar la información suficiente para proceder con las acciones legales pertinentes en caso necesario.
- k) Incluir acciones legales pertinentes previstas en el ordenamiento jurídico para evitar:
- i. Que el público incurra en error.
- ii. Que exista confusión entre locales privados y los de la Institución.
- iii. Que se den actos de competencia desleal.
- l) Rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.
- m) Registrar el patrimonio y propiedad intelectual, tanto en la Institución como en el Registro de la Propiedad.
4. Mientras no exista una normativa específica y un plan de desarrollo que regule el orden en que la propiedad intelectual (incluyendo los signos universitarios, las líneas de diseño y otros distintivos) deba ser inscrita en el Registro Nacional, será potestad del Rector definir y priorizar dicho orden, salvo que el Consejo Universitario o estos principios y lineamientos hayan dispuesto algo distinto.

5. Que no se conceda autorización a entidades privadas para el uso y explotación del patrimonio intelectual, con fines de lucro o sin ellos, hasta que el Consejo Universitario no haya emitido la política y principios sobre la materia y no se haya aprobado la normativa correspondiente.
6. Hasta tanto el Consejo Universitario no haya aprobado el cuerpo normativo correspondiente, las instancias de sectores universitarios o sectores externos, cuyo vínculo con la Universidad de Costa Rica obedezca a un evidente interés institucional, podrán hacer uso de los símbolos y línea gráfica de la Institución, previa autorización de la Oficina de Divulgación e Información.”

Explica que el dictamen no fue firmado por el Dr. Ramiro Barrantes por encontrarse fuera del país, pero estaba de acuerdo con el dictamen.

Añade que se considera fundamental para la elaboración de la normativa que regulará esta materia y para la elaboración de los manuales de organización técnicos tomar en consideración las siguientes definiciones:

1) Signo

Es un elemento o referente que representa un concepto expresión identificador a la Institución, unidad académica o administrativa, objeto, actividad o elemento abstracto propio de la Universidad de Costa Rica.

El signo es una identidad integrada por dos aspectos: el significante y el significado. La multiplicidad de relaciones que se registran en estas dos partes determina las distintas categorías de signos, como son los icónicos, los simbólicos y los nombres, los cuales remiten a la identidad corporativa, y están definidos por convención y de modo singular, siendo el mismo emisor el encargado de difundir e instalar en la sociedad su propia identificación.

2) Símbolo

Se habla de simbolismo cuando el vínculo que relaciona un significado con su significante es estrictamente convencional, como es el caso de los logotipos institucionales, cuya decodificación está instaurada por la misma

comunicación corporativa; por ejemplo, el girasol para representar a la Universidad de Costa Rica.

Los símbolos, a su vez, actúan como marcas que tienen valores simbólicos asociados; por ejemplo, UCR (modelo humanista, universidad pública, formación de calidad, etcétera).

3) Nombre

Es el punto de partida del proceso de identidad, a través del cual se describe a la Institución integralmente: unidad académica o administrativa, sede, centro, instituto de investigación, etcétera. Son signos que remiten a una única denotación como es el caso de nombres propios (Universidad de Costa Rica, Facultad de Letras, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, etcétera.)

Para efectos del nombre, pueden aplicarse diversas categorías: descriptivas, toponímicas, simbólicas, siglas, etcétera.

4) Imagen

La imagen de la Institución es una imagen mental, psicológica, que tiene características de imagen pública, porque es compartida por el grupo de personas que constituyen un público interno y externo.

La imagen institucional debe ser coherente y unificada que nace de su propia actividad. En el curso de su existencia, en la mente de la sociedad la imagen se desarrolla, se hace, se desvanece, reaparece, evoluciona y experimenta cambios y situaciones nuevas. Por lo tanto, es la constancia de los rasgos básicos de una cultura y de una identidad fundadora, lo que hace a la continuidad de la imagen frente a las contingencias. No se trata de una continuidad estática y repetitiva, sino de una continuidad dinámica, vital, llena de potencialidades.

5) Estrategia e imagen

La estrategia e imagen pasa por clarificar cómo se relacionan imagen e identidad y frente al fenómeno institucional deben tenerse presentes cuatro elementos:

Realidad institucional: es lo que la organización es, definido por el conjunto de atributos y condiciones objetivas.

Identidad institucional: es lo que la organización institucional define qué es, por medio de un discurso de identidad que da cuenta de los atributos asumidos, principios, función, misión, discursos; comunicación institucional, está constituida por los mensajes que emite la institución, tanto deliberada como espontáneamente, tanto consciente como inconscientemente.

Imagen institucional, es el registro que hace el público de la institución, es decir, la lectura pública de los atributos identificatorios.

Identidad visual, se define por los rasgos visualmente reconocidos por el receptor interno o externo que sirven como identificación de la organización o institución, se manifiesta en forma lingüística, nombre y visual, logotipo, símbolo, camacromática. La identidad visual cumple la función de identificar, diferenciar, recordar, asociar los símbolos en la identidad corporativa en cualquiera de sus categorías.

6) Sistemas de identificación visual.

Un sistema de imagen o identificación gráfica integral es la estructura sobre la cual la institución y todos sus componentes comunican y presentan información de una manera lógica, clara y con carácter propio.

7) Soporte gráficos y paragráficos

Estos elementos son signos de identificación que deben actuar con sinergia para aumentar su eficacia comunicativa.

Gráficos: Papelería, papel embretado, tarjetas, sobres, impresos, formularios, registros de contabilidad, publicaciones, ediciones, folletos, memorias, catálogos identificatorios, promociones, regalos, banderas, escudos, materiales para la venta, jarros, camisetas, gorras, bolígrafos y otros actividad mercantil y comercial.

Paragráficos: Arquitectura, interiores y exteriores, decoración, rotulación, información, equipamiento, indumentaria, uniformes y objetos de uso diario, señalización externa de edificios, campus, señalización de vías, transportes, vehículos de todo tipo, productos y servicios, envases y cajas.

7) Manual de línea gráfica institucional

Es una herramienta que integra y ordena en un sistema los elementos visuales, signos de identificación institucional que representan a la Institución. El manual tiene como función la correcta y coherente aplicación de los signos gráficos, bajo una estrategia planificada y regulada de imagen que permita capacitar y dar pautas estrictas sobre los elementos que actúan como soportes. El manual suministra también las disposiciones para el uso adecuado de los símbolos oficiales y las diferentes firmas institucionales y las diferentes firmas institucionales, composición tipográfica que acompañará a todas las piezas de comunicación de la Institución.

La implementación del manual permite, además, desarrollar en poco tiempo un sentido de unidad, a la vez que facilita a las unidades académicas y administrativas, así como a otros entes de trabajo, plantear identidades propias.

8) Logotipo

Es la representación gráfica del nombre propio, es legible y pronunciable, es la firma institucional; por ejemplo, Universidad de Costa Rica.

9) Isotipo

Es una figura icónica que representa gráficamente la identidad. Tiene como función mejorar las condiciones de identificación, y por lo tanto, se deben elegir figuras estables e impregnantes que faciliten la lectura.

10) Tipografías del sistema de imagen gráfica

Se refiere a la única o únicas tipografías utilizadas y autorizadas para diseñar cualquier tipo de material de comunicación, tanto interna como externa de la Institución.

11) Sello

El sello es el identificador de uso oficial de la Universidad. Se considera el símbolo de mayor dignidad de la Institución y puede ser utilizado por cualquier autoridad, unidad académica y administrativa, sede u otra dependencia que forme parte de la organización para comunicaciones oficiales.

12) Firma

La firma es la composición tipográfica que acompañará a todas las piezas de comunicación de la Universidad. Esta composición tipográfica o logotipo no podrá ser alterada por los usuarios.

13) Firmas complementarias

Son composiciones tipográficas para las que las unidades académicas y administrativas, sedes, oficinas y otras dependencias institucionales pueden crear firmas personalizadas sin omitir lo regulado por la firma institucional.

14) Derecho de autor

Es posible constituir un derecho de autor sobre la formulación de un producto intelectual o artístico, el cual se refiere únicamente a la expresión o formulación de este, de manera tal que debe reconocerse la autoría si se cita o extrae parte de este, o bien, puede impedirse su divulgación al público; pero dicho derecho no alcanza a la temática tratada o a los métodos de procedimientos que se empleen.

Tiene dos dimensiones:

Derecho primordial del autor: Se refiere a la potestad renunciable y transferible que tiene el autor para autorizar la explotación, reproducción o comercialización de la obra intelectual o artística de su autoría; así como la posibilidad de percibir los frutos de dicha explotación y de oponerse a la indebida comercialización o reproducción por parte de terceros no autorizados.

Derecho moral de autor: Se refiere a la posibilidad que tiene el autor de asegurar la integridad de la obra intelectual o artística y de exigir el reconocimiento de su autoría de tal forma que el titular de este derecho irrenunciable e intransferible puede impedir la introducción de

modificaciones sucesivas a la obra, su deformación, mutilación u alteración; así como exigir la mención de nombre en calidad de autor o de coautor.

15) La propiedad industrial

Protege todos aquellos productos del ingenio humano, cuyo propósito básico constituye a la aplicación de dichos productos a la solución de problemas del quehacer humano en la industria y en el comercio, procurando el fomento de la actividad y los bienes económicos.

16) Marca

Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse estos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios de la persona a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

De conformidad con la “Ley de marcas y otros signos distintivos”, las marcas se refieren en especial a cualquier signo o combinación de signos capaz de restringir los bienes o servicios, especialmente las palabras o los conjuntos de palabras, incluidos los nombres de personas, las letras, los números, los elementos figurativos, las cifras, los monogramas, los retratos, las etiquetas, los escudos, los estampados, las viñetas, las orlas, las líneas o franjas, las combinaciones, disposición de colores, así como cualquier otro tipo.

Asimismo, pueden constituir en la forma, la presentación o el acondicionamiento de los productos, sus envases o envolturas, de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. No son susceptibles de descripción como marca un color ni una letra o dígito considerado aisladamente, salvo si se presenta de modo especial o distintivo.

17) Nombre comercial

Signo denominativo o mixto que identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento comercial determinado. Un nombre comercial no podrá constituir total y parcialmente en una designación u otro signo susceptible de causar confusión en los medios comerciales o en el

público, sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro asunto relativo a la empresa, el establecimiento identificado con ese nombre comercial o sobre la procedencia empresarial, el orden, el origen y otras características de los productos o servicios producidos o comercializados por la empresa.

18) Emblema

Signo figurativo que identifica y distingue a una empresa, una institución, un establecimiento. Se incluyen en esta categoría el escudo y la bandera de la Universidad y los logotipos de las unidades académicas y administrativas de la Institución; así como los emblemas representativos de acontecimientos especiales o conmemorativos.

19) Signo distintivo

Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial o un emblema.

20) Marca notoriamente conocida

Signo o combinación de signos que se conoce en el comercio internacional, el sector pendiente del público o los círculos empresariales.

En relación con las marcas notoriamente conocidas, la normativa de cita reconoce el titular de una marca notoriamente conocida el derecho de evitar al aprovechamiento indebido de la notoriedad de la marca, a disminución de su fuerza distintiva o su valor comercial o publicitaria, por parte de terceros que carezcan de derecho.

De oficio o a instancia del interesado, el Registro de la propiedad industrial podrá rechazar o cancelar el registro y prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio o bien de una marca de servicio que constituya la reproducción, imitación o traducción de una marca notoriamente conocida y utilizada para bienes idénticos o similares, la cual sea susceptible de crear confusión. De igual forma, el Registro de la propiedad industrial no registrará como marca los signos iguales o semejantes a una marca notoriamente conocida para aplicarla a cualquier bien o servicio, cuando el uso de la marca, por parte del solicitante del Registro, pueda crear confusión o riesgo de asociación con los bienes o servicios de la

persona que emplee esa marca, constituya un aprovechamiento injusto de la marca o sugiera una conexión con ella y su uso pueda lesionar los intereses de esa persona.

21) Expresión o señal de publicidad comercial.

Toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar siempre que sea original, característico y se emplee para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que en varias partes se habla de políticas del Plan Presupuesto y le parece que esta es una política que va más allá del Plan Presupuesto; en este sentido, sugiere que se deje solo la palabra “política”, pues el Consejo Universitario tiene varios tipos de políticas: las que van en el plan presupuesto –muy específicas– y los demás que son de carácter político general.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ expresa su acuerdo con la sugerencia de la Dra. Olimpia López.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera pertinente que se ponga un plazo razonable a la Administración para que informe qué se llevó a cabo.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que a veces se cree que sinónimo de política es el Plan Presupuesto, lo cual no es cierto. Añade que la propuesta del dictamen es muy valiosa y enriquecedora, por lo que está de acuerdo con que se deje en términos de política global.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ señala que esta política general tiene que reflejarse en la política que se aprueba anualmente;

es decir, el uso adecuado de los símbolos y signos.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que algunas personas sugirieron que se recopilara la política macro del Consejo y tener así dos documentos de referencia, el de la política macro y el de la política presupuestaria de cada año, porque hay mucha política del Consejo Universitario que no se refleja en la política presupuestaria.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI se refiere al considerando 1). Indica que se debe cambiar “sesión 4774” por sesión “4744”.

Asimismo, recuerda y agradece el trabajo de la Srta. Liana Penabad, quien trabajó con la Comisión Especial el documento “Utilización de los signos gráficos de la Universidad de Costa Rica”, el cual sirvió de insumo para la Comisión de Política Académica en la elaboración del presente dictamen.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que, según conversación con la Dra. Leda Muñoz, considera un año como plazo razonable para la normativa.

LA DRA. LEDA MUÑOZ aclara que la presentación de la normativa específica puede ser a corto plazo, pero el trámite de inscripción y registral es más complicado, lo que lleva bastante tiempo.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ señala que el glosario de términos se hizo

siguiendo un discurso muy diferente, con el fin de tener accesibilidad, pues no es un discurso eminentemente lexicográfico.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere al plazo. Indica que se dice “para su aprobación en este mismo órgano”; esto quiere decir que dentro de este año está incluido el trámite que se debe hacer a lo interno en el Consejo Universitario; por lo tanto, no se le está dando un año a la Administración para que genere la normativa. En este sentido, pregunta si es razonable dar un año a la Administración para que genere la normativa o menos de un año, de tal forma que incluido el trámite interno se complete el año.

Desea saber cuál de las posibilidades es la que se desea.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera que incluir en el plazo de la Administración el tiempo que requiere el Consejo Universitario es muy ambiguo, pues no se puede calcular el tiempo, por lo que sería el plazo a la Administración.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN señala que en el acuerdo 3 b también se hace referencia solo a las políticas prioritarias del 2004; al respecto considera que la mención debería ser más general.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ dice que eso mejor se quita.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere al registro y a la normativa. Agrega que en la sesión 4744, el Consejo Universitario solicitó a la Administración en el acuerdo 2:

“2.1 Inscribir en el Registro Nacional los símbolos oficiales, el nombre “Universidad de Costa Rica” y las siglas

UCR, y otros distintivos, emblemas y señales de propaganda que así disponga el Rector.

2.2. Iniciar un plan inmediato de control, fiscalización y prevención del uso ilegítimo de los símbolos gráficos por parte de personas no autorizadas.

2.3. Diseñar y presentar, para su aprobación en este órgano, un cuerpo normativo presentar, para su aprobación en este Órgano, un cuerpo normativo que desarrolle las medidas legales y establezca los requisitos que regirán la utilización legítima de los símbolos gráficos de la institución, acorde con la política aprobada por el Consejo Universitario y según los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- a) Cada vez que se cree un nuevo signo institucional, se deberá proceder a la inscripción correspondiente, según lo establezca la normativa.

Destaca que en lo anterior, queda claro que hay que crear una normativa, pero la del registro, la fiscalización y el control pueden ir paralelos.

Continúa dando lectura a los incisos.

- b) Que se contemple en esta normativa el uso de los símbolos gráficos de la institución, con o sin fines de lucro.
- c) Que defina el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los símbolos universitarios, así como la delimitación de responsabilidades y competencias de sus partes.
- d) Que coordine la adopción de procedimientos administrativos y judiciales del caso y ajustarse en todo a la normativa interna y a la legislación nacional e internacional rectora de la materia.
- e) Que se utilicen los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al proceder a la selección y concesión

de permisos de explotación a terceros, de conformidad con la normativa rectora de la materia, acerca de los cuales deberá rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.

Agrega que el punto 2.3 se reitera en el dictamen que se está discutiendo, pero los puntos 2.1 y 2.2. son situaciones independientes.

Respecto al plazo, indica que el Consejo en la sesión 4744 estableció un plazo hasta el 30 de noviembre de 2002 para que la Administración informara al Consejo sobre los avances realizados para el cumplimiento de los acuerdos, en el sentido de cómo marchaba el trámite del registro, y del control, fiscalización y prevención del uso ilegítimo, así como la creación de la normativa. De modo que frente a la sugerencia de otorgar un plazo de una año, considera que hay mucho trabajo previo realizado en la Comisión Especial de aquel momento en la que participó la Sra. Katia Enamorado, representante de la Oficina Jurídica, y don Miguel Guzmán Stein, jefe de la Oficina de Divulgación e Información. Por esta razón, estima que el plazo de un año es muy amplio; recomienda que se piense en un plazo menor y que se soliciten las prórrogas que correspondan.

Continúa dando lectura a los acuerdos de la sesión 4744:

- 2.4. Elaborar los manuales técnicos necesarios que al menos contemplen lo siguiente:
 - a. El diseño de la línea gráfica, los catálogos y registros correspondientes para la UCR.
 - b. La inserción planificada y aplicación de la línea gráfica institucional en el ambiente y actividad universitaria.

Sobre el punto anterior, indica que la Oficina de Divulgación e Información elaboró el manual, e incluso es de conocimiento de la comunidad universitaria.

Reitera que el plazo puede ser más corto, con el fin de tener avances respecto de lo que la Administración ha realizado.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ señala que hubo un primer avance, pues cuando se hizo el seguimiento de acuerdos, se mencionó; la Dra. Leda Muñoz informó en una nota que ya habían iniciado los procedimientos. Respecto a la normativa, señala que hacía falta el marco político de principios para que la norma tenga las características que el Consejo estime pertinentes. Considera que lo que queda en discusión es el plazo.

LA DRA. LEDA MUÑOZ expresa que, a raíz del trabajo que se inicia con base en el acuerdo tomado por el Consejo, se hace evidente lo lento del proceso. Confirma que hay mucho avanzado, pero es un trabajo muy largo; por ejemplo, les ha tomado meses solo el hecho de recopilar todos los logotipos e isotipos que utiliza la Universidad, pues no son solo las unidades académicas o departamentos los que usan alguna línea gráfica, sino que cada actividad, programa o proyecto la utilizan. Reitera que sí se ha avanzando, pero el trabajo pendiente es grande; además, los procesos de registro son muy lentos; por ejemplo, tienen que demostrar por qué son dueños del escudo o de la bandera, para lo cual se tiene que consultar documentación histórica. Menciona que hay institutos que poseen logos muy posicionados con argumentos válidos, pero también tienen logos que no están dentro de lo que se está tratando de definir como línea gráfica, la cual es un sistema, que si bien cada uno posee su identificador individual, tiene que haber una coherencia gráfica.

Por lo expuesto, puntualiza que si bien los plazos se pueden acortar y solicitar

prórrogas, la realidad es que se ocupará más tiempo. Le parece prudente que haya plazos para solicitar avances, con el fin de ir viendo el ritmo de estos. Por otra parte, señala que no se puede elaborar un manual sin tener claro que fue lo que se aceptó en el registro como marca, signo, etcétera. En síntesis, hay un orden en el tiempo para poder completar los acuerdos, los que se pueden hacer paralelamente; por ejemplo, no se puede fiscalizar el uso de UCR sino está registrado.

*****A las doce horas el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc.

Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4744 del día 18 de septiembre de 2002, el Consejo Universitario conoció el documento CE-DIC-016-2002 de la Comisión Especial que dictaminó acerca de la “Utilización de los Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica” y solicitó a la Comisión de Política Académica que dictamine una política orientada a la protección y el uso legítimo de los signos (símbolos y línea gráfica y audiovisual) universitarios (...).
2. Al Consejo Universitario le corresponde plantear las políticas y principios generales que determinen el uso adecuado de los símbolos y el patrimonio intelectual de la Institución.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente política:

La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de los símbolos y línea gráfica universitarios, su unidad y coherencia audiovisual, y del patrimonio intelectual institucional; igualmente implementará los mecanismos de registro y control correspondientes, como estrategia para el

fortalecimiento y protección de la imagen universitaria.

La organización, unificación y registro de la línea gráfica y audiovisual de la Institución deberá ser un proceso que enriquezca y fortalezca la identidad y unidad universitarias.

Principios.

- a. El desarrollo y aplicación permanente de una imagen visual que permita la creación de vínculos de identificación entre el pasado, el presente y el futuro institucional, entre todos los sectores y las generaciones de universitarios (estudiantes, profesores y administrativos), y de estas con su ambiente y la sociedad, de modo que se produzca una unidad de sentido acorde con el modelo universitario, es una necesidad institucional que merece su regulación y promoción.
- b. La participación de los distintos estamentos que componen nuestra comunidad es importante para la generación e inclusión de nuevos elementos en la línea gráfica y audiovisual, bajo el principio de identidad y unidad institucional.
- c. Es pertinente identificar aquellos elementos centrales y dispersos que forman parte de la esencia universitaria y de sus componentes, y unificar, gráfica y coherentemente, lo que ya existe, con la finalidad de

- reforzar sus aspectos positivos, tanto en el ámbito universitario como en el nacional e internacional.
- d. La sistematización de la línea gráfica considerará, además, el ordenamiento de todos los logos, emblemas y cualquier signo gráfico utilizados y por utilizar en actividades institucionales y en unidades académicas, administrativas y de investigación.
- e. Es relevante la inserción planificada de una línea gráfica en la vida y las actividades universitarias como condición consubstancial al quehacer universitario.
- f. Dado el valor simbólico y patrimonial, así como la calidad y el volumen alcanzado en la producción institucional, debe promoverse una cultura de respeto y de protección hacia la propiedad intelectual.
- g. Es necesario promover el respeto a los derechos de autor, de propiedad intelectual –derechos de autor y propiedad industrial-, en busca de la protección del patrimonio intelectual y material de la Institución en virtud del acatamiento de aquellos.
2. Además de lo señalado en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4744, la Administración deberá generar en un plazo no mayor de un año, para su aprobación en este mismo Órgano, la normativa general que contemple principios básicos que legitimen el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones. La Administración rendirá un informe de avance cumplido los seis meses a partir de la aprobación de este acuerdo.
3. La Administración deberá generar y aprobar la normativa de carácter específico que comprenda, además de los principios señalados, al menos los siguientes aspectos:
- a. Contemplar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.
 - b. Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la protección del patrimonio intelectual, científico, artístico y material de la Institución.
 - c. Adoptar, para su constitución, los conceptos desarrollados en el aparte de Glosario de Términos, y otros que, oportunamente, definan las leyes nacionales e internacionales, además de la normativa vigente que regule en esta materia.
 - d. Regular el uso de los signos de la Institución, con fines de lucro o sin estos.
 - e. Crear los mecanismos para el control, interno y externo, del uso

- institucional y comercial, así como del patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica.
- f. Establecer, con precisión y claridad, la delimitación de responsabilidades y competencias de las distintas instancias llamadas a participar de este proceso.
- g. Definir el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los signos universitarios.
- h. Seguir los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al referirse a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros.
- i. Proporcionar la información suficiente para proceder con las acciones legales pertinentes en caso necesario.
- j. Incluir acciones legales pertinentes previstas en el ordenamiento jurídico para evitar:
- iv. Que el público incurra en error.
- v. Que exista confusión entre locales privados y los de la Institución.
- vi. Que se den actos de competencia desleal.
- k. Rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.
- l. Registrar el patrimonio y propiedad intelectual, tanto en la Institución como en el Registro de la Propiedad.
4. Mientras no exista una normativa específica y un plan de desarrollo que regule el orden en que la propiedad intelectual (incluyendo los signos universitarios, las líneas de diseño y otros distintivos) deba ser inscrita en el Registro Nacional, será potestad del Rector definir y priorizar dicho orden, salvo que el Consejo Universitario o estos principios y lineamientos hayan dispuesto algo distinto.
5. Que no se conceda autorización a entidades privadas para el uso y explotación del patrimonio intelectual, con fines de lucro o sin ellos, hasta que el Consejo Universitario no haya emitido la política y principios sobre la materia y no se haya aprobado la normativa correspondiente.

6. Hasta tanto el Consejo Universitario no haya aprobado el cuerpo normativo correspondiente, las instancias de sectores universitarios o sectores externos, cuyo vínculo con la Universidad de Costa Rica obedezca a un evidente interés institucional, podrán hacer uso de los símbolos y línea gráfica de la Institución, previa autorización de la Oficina de Divulgación e Información.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-055- para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley *Promoción de la conservación en tierras privadas*. Expediente 14.924.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que:

“De conformidad con lo anterior, solicito ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la magistra Margarita Meseguer Q., Coordinadora; M.Sc. Jollyanna Malavasi G.; el doctor Manuel Zeledón G., miembros del Consejo Universitario, y el doctor Francisco Di Stéfano G., profesor de la Escuela de Biología.”

Seguidamente, somete a votación la ratificación de la Comisión Especial, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la magistra Margarita Meseguer Q., Coordinadora; M.Sc. Jollyanna Malavasi G.; el doctor Manuel Zeledón G., miembros del Consejo Universitario, y el doctor Francisco Di Stéfano G., profesor de la Escuela de Biología.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-2003-0024, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º. 7 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de ley *Promoción de la conservación en tierras privadas*. Expediente 14.924.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER comenta que en el dictamen que expondrá se ensayó un modelo diferente, en el sentido de darles a las personas que no participaron en la Comisión un resumen acerca del proyecto. Seguidamente, da lectura al documento que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva, mediante oficio R-CU-05984-2002 del 31 de octubre de 2002, al Consejo Universitario, el proyecto de ley “Promoción de la conservación en tierras privadas”. Expediente 14.924, remitido por el diputado Ing. Quirico Jiménez Madrigal, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
2. El Director del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a

conformar una comisión especial, coordinada por la M.Sc. Margarita Meseguer, e integrada por la M.Sc. Jollyanna Malavasi G., el Dr. Manuel Zeledón, miembros del Consejo Universitario y el Dr. Francisco Di Stéfano G., docente de la Escuela de Biología. Asimismo, participan como asesores: el Lic. Warner Cascante, representante de la Oficina de Contraloría, y el Lic. Francis Mora, representante de la Oficina Jurídica.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria emite su criterio en oficio OCU.R-206-2000 (Sic) del 18 de noviembre de 2002.
4. La Oficina Jurídica emite su criterio mediante oficio OJ-2001-02 del 02 de diciembre de 2002.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Asamblea Legislativa envió a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley "Promoción de la conservación en tierras privadas". Expediente 14.924, el cual propone formalizar, jurídica y metodológicamente, la protección de terrenos privados, mediante el ofrecimiento de nuevas opciones de protección voluntaria para que maniobren hacia un desarrollo sostenible.

Lo anterior es una iniciativa que se desprende de la necesidad manifestada por muchos propietarios (tanto micro como pequeños empresarios dedicados a actividades productivas como los servicios ambientales, agricultura, ecoturismo, ganadería o desarrollo forestal) de preservar áreas naturales como parte de las actividades sustantivas del ser humano, ya que una gran cantidad de tierras donde se ubican actualmente parques nacionales, reservas biológicas, áreas protegidas de carácter público, aún son propiedad privada.

Por consiguiente, es necesario reformar la legislación vigente, de manera que se pueda contribuir aún más a la conservación del territorio costarricense.

Las leyes vigentes permiten crear refugios nacionales privados de vida silvestre, agregar voluntariamente propiedades privadas al régimen forestal, así como suscribir contratos de pago por servicios ambientales y contratos de derecho privado referente a servidumbres ecológicas, usufructos, prendas, arrendamientos y otros. Sin embargo, los propietarios de estas tierras no cuentan con un ordenamiento claro ni disfrutan de incentivos.

Para satisfacer la limitación antes expuesta, el proyecto promueve la aprobación de un marco legal que facilite el uso de herramientas o figuras como las **servidumbres ecológicas**, los monumentos naturales y las reservas privadas. Lo que conllevaría a una mejor distribución del desarrollo urbano, las actividades agropecuarias y forestales, así como a la

conservación de áreas naturales mediante la comercialización de derechos de desarrollo. Todo lo cual podrá ser utilizado por propietarios o gobiernos locales, de forma voluntaria, en la definición de criterios de conservación y aumento de la productividad de sus cantones.

Asimismo, se estima que, de aprobarse el proyecto en estudio, se permitirá a los propietarios comercializar los derechos de explotación de sus terrenos, en un sistema de mercado; pudiendo decidir usarlos o venderlos a las personas interesadas en comprarlos.

El proyecto de ley enuncia un marco conceptual muy enriquecedor para incursionar en el análisis de su propuesta, dentro del cual establece la importancia de la problemática, la justificación del proyecto, mediante la exposición de beneficios sociales y económicos, principales definiciones, y algunas funciones que desempeñarán los principales actores del proceso de conservación de tierras privadas.

Después de analizar a profundidad la introducción, definiciones y articulado que propone el proyecto de ley supracitado, la Comisión Especial eleva al Plenario del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio fechado 21 de octubre de 2002, suscrito por el diputado Ing. Quirico Jiménez Madrigal, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigido al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley "Promoción de la conservación en tierras privadas". Expediente 14.924.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (oficio R-5084-2002 del 31 de octubre de 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

5. La Comisión Especial integrada para estos efectos incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica, en oficio OJ-2001-

02 y la Oficina de Contraloría, en oficio OCU-R-206-2000 (sic), así como las que ofrecieron especialistas en el tema de la Escuela de Biología.

ACUERDA

1. Comunicar al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente que el Proyecto de ley "Promoción de la conservación en tierras privadas", Expediente 14.924, no contiene aspectos que afecten la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al señor presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que en la eventual aprobación de este proyecto se consideren los aportes técnicos que se detallan a continuación:

OBSERVACIONES GENERALES

1. La Universidad de Costa Rica apoya toda gestión legislativa que se lleve a cabo en pro de la conservación de áreas naturales.
2. Conscientes de la importancia que reviste para los propietarios de tierras privadas el hecho de contar con un marco legal que amplíe el potencial existente en la conservación de tierras nacionales, la Universidad de Costa Rica coincide en que es necesario realizar reformas que propicien la incorporación de tierras al Sistema Nacional de Áreas en Conservación, por lo que se permite exponer algunas observaciones de diversa índole, incluyendo la visión jurídica de esta Institución.
3. El proyecto se vería fortalecido si se analiza en una función coordinada con la legislación vigente, como por ejemplo: Ley de Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley Forestal y otras de orden agrario, por lo que debe valorarse si dicha normativa y sus modificaciones se encuentran disponibles para el ámbito público.
4. Respecto a los actores que intervienen en el proceso de "Promoción de la conservación en tierras privadas", se puede observar, en el articulado de este proyecto, que es necesario definir con mayor rigurosidad la figura del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en cuanto a los deberes y alcances de su participación.
5. En términos generales, se evidencia la necesidad de definir, con mayor precisión, la asignación de responsabilidades a cada ente o actor del proceso de contratación.

6. Asociado a lo anterior, se percibe con muchísima claridad que sobre la figura denominada "ente calificado" descansa la mayor parte de la responsabilidad económica y legal para la consecución de los objetivos que se proponen. Es necesario que se realice un balance de responsabilidades, tanto para el ente calificado como para el propietario de la tierra, sobre todo en lo que respecta a obligaciones financieras o inversiones, a la par de los beneficios que eventualmente recibirían.
7. En este mismo tema, es necesario determinar cuál o cuáles son las instituciones estatales que harán reservas presupuestarias para el apoyo de esta iniciativa a fin de promover que la ley se cumpla.
8. Debe considerarse que los mecanismos de verificación de compromisos adquiridos que se anotan en el documento estudiado implican una inversión muy alta, no solo para el dueño de la propiedad, sino también para el ente calificado. Esto se ilustra al reflexionar acerca del financiamiento de la custodia de expedientes de línea base, las modificaciones a los contratos de constitución de servidumbres ecológicas, el manejo, la protección y la conservación de dichas servidumbres. Todo ello anotado en los artículos 11, 15, 16 de este proyecto. También se le responsabiliza de presentar las acusaciones legales en el caso de incumplimientos, y las visitas periódicas a los predios para verificar el cumplimiento de los contratos. De nuevo se percibe, tras el estudio del expediente, que el proyecto no atiende la necesidad de aclarar quién o quiénes cubrirán estos costos.
9. Si bien es cierto se detecta un claro interés por fortalecer los gobiernos locales con las funciones que se le concederán a partir de la aprobación de esta propuesta, es indispensable que se revise su viabilidad a la luz de las capacidades que en este momento poseen las municipalidades para su ejecución.

Por ejemplo, la consideración de los planes reguladores de los gobiernos locales merecerá especial atención en el momento del establecimiento de los programas de comercialización de derechos de desarrollo.

10. Considerando que las tres principales figuras o herramientas que involucra la protección de tierras privadas en este proyecto son los monumentos naturales privados, reserva natural privada y servidumbre ecológica, se observa que en algunos artículos e incisos se omite la mención de alguno de ellos. Se sugiere revisar la presencia de estos conceptos en el texto, en aras de ser consecuentes.

11. Debe verificarse también la numeración de las secciones del proyecto ya que se encuentra un error en el consecutivo.
12. En lo que respecta al tratamiento jurídico del proyecto, se considera que debe ser afinado, y debe buscarse mayor asesoría en el tema de costos y financiamiento del proyecto.

Se encontró una contradicción entre el espíritu constructivo del proyecto y lo engorroso de los procedimientos que se deben llevar a cabo para el logro de sus objetivos. Por lo tanto, la meta de que un ente calificado pueda cumplir a cabalidad los propósitos de la eventual ley es difícil de alcanzar.
13. Asimismo, el proyecto en análisis deja dudas sobre las implicaciones en el futuro para los “entes calificados”, toda vez que no hace mención acerca de cuál será el futuro de las mejoras, edificaciones y proyectos de investigación que al momento de una modificación en las reservas naturales privadas se encuentren ejecutadas o en proceso (véase artículos 14 y 15).

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 2.- Principios

- Para la mejor comprensión de los principios que se enuncian, debe revisarse la fecha correspondiente a la modificación de la Ley de Biodiversidad, así como la mención de otras leyes que se aplican.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

- En vista de que pueden quedarse definiciones sin incorporar, se sugiere que al final del artículo se cierre con una frase que indique:

“ u otros que sean coincidentes con los fines públicos”

- e) **Entes calificados:** los que esta Ley autoriza para acordar con los propietarios la constitución de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados y reservas naturales privadas que se constituyan sobre bienes inmuebles ajenos.

- Dado que esta definición no queda muy clara se sugiere que se revise el concepto de “ajeno” .
- También es necesario evitar la creación de restricciones innecesarias con criterios que aseguren imparcialidad.

- f) **Expediente de línea base:** conjunto de documentos, informes, estudios, fotografías, vídeos, mapas, planos y demás información que muestre el uso actual de la tierra al momento de constituirse una servidumbre ecológica. Este expediente deberá incluir una descripción de la existencia, las características y la ubicación de toda la infraestructura, los caminos y los senderos situados en el terreno, al igual que las características biofísicas más relevantes.

- En este inciso debe verificarse la inclusión o no del monumento y la reserva.

- g) **Monumentos naturales privados:** Especies u objetos con valor biológico, cultural, escénico, hidrológico, recreativo o productivo que tienen algún atributo importante, único o excepcional, por lo cual su propietario desea constituir un contrato de derecho real de superficie en favor de cualquiera de los entes calificados, con el fin de protegerlos y conservarlos.

- Con el mismo propósito de no restringir innecesariamente el accionar de las partes, sugerimos incorporar “y otros” de la siguiente manera:

...escénico, hidrológico, recreativo, productivo y otros”

- h) **Reserva natural privada:**

- Con el propósito de establecer la regeneración natural para una eventual dedicación, se sugiere modificar este inciso, de manera que se lea así:

h) **Reserva natural privada:** bien inmueble en el cual toda su cabida o parte de ella se encuentra en estado natural o susceptible de desarrollo de ecosistemas y cuyo propietario ha decidido voluntariamente manejar los recursos naturales según los criterios de sostenibilidad, a fin de protegerlos, y de conformidad con esta Ley para recibir los incentivos que en ella se establecen. Estas reservas deben constituirse en escritura pública en la que conste el acuerdo entre el propietario y el ente calificado.

- Se sugiere incorporar un inciso i) que defina:

i) **Reserva en recuperación privada:** Se considera que esta categoría puede incluirse. Se refiere a la reserva en vías de recuperación...

ARTÍCULO 4.- Herramientas para la conservación

d) La conservación de áreas agropecuarias o forestales para mantener estas actividades productivas en zonas cuyos estudios de capacidad de uso de la tierra confirmen que dicho uso es apropiado en esas áreas.

- Respecto a este tema, surge la duda de si está bien redactado porque hay sistemas que no calzarían, lo cual podría ocasionar contradicciones.

Por lo tanto, para su operacionalización es necesario redactar una categoría adicional.

g) El mantenimiento de zonas libres de contaminación.

- Agregar al final de este inciso: “y otros tipos de energía”.

Se sugiere incluir un **inciso i)** que retome las áreas para sucesión o recuperación natural.

ARTÍCULO 5.- Categoría de manejo

- Debe incorporarse en esta categoría de manejo los monumentos privados.

ARTÍCULO 6.- Entes calificados

Podrán ser entes calificados los que se indican a continuación:

e) *Las asociaciones declaradas de utilidad pública y las fundaciones que, según sus estatutos, tengan como uno de los objetivos proteger los valores biológicos, escénicos, hidrológicos, culturales, recreativos o productivos presentes en el país.*

- Se considera que este objetivo encarece la dinámica propuesta. Por lo tanto, es necesario indicar si habrá un sistema de subsidios pues no queda clara la forma de financiamiento.
- Asimismo, debe definirse si podrán calificar como entes calificados las asociaciones y fundaciones extranjeras.

ARTÍCULO 7.- Cambio de ente calificado

Cuando, a criterio del Ministerio del Ambiente y Energía, se considere que alguno de los entes calificados no tiene la capacidad para ser titular de las servidumbres ecológicas, las reservas naturales privadas y los monumentos naturales privados en los que sea parte, se procederá a seleccionar a otro u otros entes calificados para que cumplan esa función, transfiriéndoles al efecto los contratos oportunamente

firmados. El cambio del ente calificado deberá constar en escritura pública firmada por las partes; dicha escritura deberá inscribirse en el registro correspondiente.

- Con el propósito de evitar conflicto de intereses, debe indicarse en la ley la procedencia de los recursos para realizar la nueva selección de entes calificados, así como para el cambio en el Registro Público de escritura.

ARTÍCULO 8.- Formas de creación. Incluir la reserva natural.

ARTÍCULO 11.- Expediente de línea base

Las servidumbres ecológicas y los monumentos naturales privados serán respaldados por un expediente de línea base, que muestre las características biofísicas más relevantes del bien inmueble al momento de su constitución. La custodia de estos expedientes le corresponderá al ente calificado respectivo y una copia será remitida, para su archivo, al departamento que determine el Ministerio del Ambiente y Energía.

- **Se sugiere incluir la reserva ecológica y estandarizarlo con lo indicado en el artículo 3f que dice:**

3f) Expediente de línea base: *conjunto de documentos, informes, estudios, fotografías, vídeos, mapas, planos y demás información que muestre el uso actual de la tierra al momento de constituirse una servidumbre ecológica. Este expediente deberá incluir una descripción de la existencia, las características y la ubicación de toda la infraestructura, los caminos y los senderos situados en el terreno, al igual que sus características biofísicas más relevantes.*

- Con el propósito de contar con información y controles de manera actualizada, sugerimos que para finalizar este artículo diga:

..., y deberá actualizarse al menos una vez al año.”

- Además, deberá enunciar la entidad responsable de su creación (confección) de su actualización.

•

ARTÍCULO 12.- Conservación y uso futuro

En el caso de contratos de servidumbre ecológica que definan diversas zonas de conservación y uso futuro del bien inmueble, deberá recopilarse información biofísica que complementa la que se halle en el expediente de línea base. La información recopilada

servirá para definir la zonificación desde un punto de vista técnico, que deberá promover la protección de los recursos naturales presentes en la propiedad; esta zonificación deberá constar en mapas y la información referente a ella deberá respaldarse por escrito.

- Debe citarse a los responsables de las actividades anotadas en este artículo.
- En vista de que el folio real será afectado en determinado momento, debe indicarse si se ofrecerán tarifas especiales para la inscripción de la información en el Registro Público.

ARTÍCULO 13.- Actividades

- Sugerimos modificar este artículo de manera que se lea:

En el contrato de constitución de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados y reservas naturales privadas, las partes podrán acordar el tipo, la intensidad, la duración y la extinción de las actividades que podrán efectuarse en el bien, al igual que las restricciones a las cuales se someterá la propiedad.

El propietario de un bien sobre el que se hayan constituido las limitaciones que aquí se indican, podrá prohibir, por medio de contratos de servidumbre ecológica, que en el futuro ese bien se subdivida, siempre que no viole la capacidad de uso del terreno.

ARTÍCULO 14.- Duración

Los contratos de servidumbre ecológica y de monumento natural privado podrán constituirse a perpetuidad o por un plazo mínimo de cincuenta años, prorrogable por períodos iguales. Las reservas naturales privadas se constituirán por tiempo indefinido. El propietario del bien sobre el que se constituyó la reserva podrá renunciar en cualquier tiempo a esa categoría de manejo; esta renuncia deberá constar en escritura pública y deberá ser notificada al ente calificado. Si la propiedad cambia de dueño, su nuevo propietario deberá manifestar en forma expresa su intención de mantener o no esta categoría de manejo; dicha manifestación de voluntad deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro.

- Este artículo y el número 15 deja algunas dudas sobre las implicaciones posteriores para los entes calificados, pues omite indicar cuál será el futuro de las obras realizadas por

estos entes al momento en que se presente incumplimiento de los contratos.

- Completar el nombre del Registro Público.

ARTÍCULO 15.- Modificación

Para modificar las condiciones establecidas en los contratos de constitución de servidumbre ecológica y monumento natural privado, previamente deberá contarse con el acuerdo entre el propietario del bien inmueble y el ente calificado. La modificación deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público.

- Se sugiere que en el reglamento correspondiente se enuncien los parámetros que regirán en las modificaciones de contratos, con el propósito de salvaguardar los derechos o intereses de las partes.

ARTÍCULOS 17 y 18

- Se considera conveniente que los temas tratados en el artículo 17 y el artículo 18 sean fundidos en uno solo que se denomine *Resolución de conflictos derivados de esta Ley*. Lo anterior, por cuanto ambos contenidos se entremezclan.

ARTÍCULO 17.- Cumplimiento

Para resolver las disputas relacionadas con el cumplimiento de los contratos referidos en esta Ley, el ente calificado y el dueño del predio deberán acordar en el contrato inicial los mecanismos que consideren convenientes para ese fin, incluido el sometimiento del diferendo a las disposiciones de la Ley sobre resolución alternativa de conflictos y promoción de la paz social, N.º 7727.

Si el ente calificado es perturbado en su derecho, estará facultado para interponer, en la vía judicial correspondiente, el interdicto de amparo de posesión, el cual deberá presentarse dentro de los doce meses siguientes al inicio de los hechos y las obras contra los cuales reclama.

El ente calificado podrá solicitar dentro de este proceso, como medida cautelar, el cese de todo acto en dicho predio, que afecte o pueda afectar negativamente el cumplimiento de los fines que persiguen los tipos de contratos establecidos en esta Ley.

Al analizar las pruebas, el juez deberá aplicar el principio “in dubio pro natura”.

- En vista de que existe un deslinde entre los derechos del ente calificado y el propietario,

se considera que este artículo debe corregirse en el sentido de que el Estado es quien debe plantear la denuncia; asimismo, deberá buscarse otra forma de retribuir al ente calificado.

ARTÍCULO 18.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos suscritos que violen el ordenamiento jurídico, el ente calificado deberá presentar la denuncia respectiva contra el propietario del inmueble o contra el o los terceros que estén causando los daños, a fin de que se apliquen las sanciones penales y civiles correspondientes.

Si ocurre el incumplimiento, el ente calificado tendrá derecho a solicitar la indemnización que corresponda por concepto de daños y perjuicios causados por los actos denunciados, así como a exigir la restitución del bien a su estado original, todo lo cual se liquidará en ejecución de sentencia.

- Es importante que se defina de previo un porcentaje en el presupuesto estatal para el financiamiento de los incentivos y dedicar parte de este dinero al apoyo estatal dirigido a los entes calificados.
- Además, es necesario corregir la redacción en la frase *contratos suscritos que violen...*, siendo el *incumplimiento de las obligaciones, las que violentan el ordenamiento jurídico*.
- Lo redundante del artículo podría prestarse a confusiones.

ARTÍCULO 19.- Incentivos

Los propietarios que suscriban contratos constitutivos de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados o reservas naturales privadas, por los servicios ambientales que brindan estas propiedades a la sociedad, tendrán derecho a solicitar y a obtener los siguientes incentivos:...

- Para lograr atender los incentivos, se debe definir un porcentaje en el Presupuesto Nacional, de manera que los entes calificados puedan ser apoyados también.
- Se sugiere considerar la pertinencia de agregar en este artículo, como incentivo *la facultad de poder negociar los derechos de desarrollo*.
- Se sugiere que en este punto se agregue la SECCIÓN III, que incluya un capítulo dedicado al financiamiento de esta ley.

SECCIÓN II. PROGRAMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE DERECHOS DE DESARROLLO

- Debe revisarse la numeración de esta sección.

ARTÍCULO 20.- Programas de comercialización de derechos de desarrollo

Autorízase a las municipalidades para que establezcan programas de comercialización de derechos de desarrollo, en adelante denominados CDD, cuyo fin será promover los objetivos de esta Ley como parte de los planes reguladores estipulados en la Ley de Planificación Urbana. Para cumplir estos fines, las municipalidades deberán elaborar los programas y fijar las regulaciones necesarias para acatar lo dispuesto en esta sección.

- Agregar al final del artículo: acatar lo dispuesto en esta ley y su reglamento

ARTÍCULO 21.- Comercio de derechos de desarrollo

Autorízase el comercio de derechos de desarrollo entre propietarios de bienes inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, cuyos predios estén ubicados en las zonas de envío que constituyan servidumbres ecológicas a perpetuidad, los cuales pueden ser usados adicionalmente a los que ya existen en bienes inmuebles en zonas receptoras.

- Debe aclararse si el comercio de derechos de desarrollo está restringido a servidumbres ecológicas a perpetuidad.
- También debe aclararse cuál sería la consecuencia para los derechos de desarrollo en zonas receptoras y de perpetuidad, en caso de que se presente el incumplimiento de los contratos.

ARTÍCULO 22.- Zonas de envío de derechos de desarrollo

Se considerarán zonas de envío de derechos de desarrollo:

- Las áreas donde los derechos de desarrollo existentes hayan sido designados por la municipalidad correspondiente para ser transferidos y usados en las zonas receptoras.*
 - Los terrenos privados que se ubiquen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- Es necesario que este concepto sea incorporado en el artículo 3, correspondiente a definiciones.

- Los criterios que definirán las zonas de envío y recepción de derechos deben ser considerados en la redacción del reglamento.

ARTÍCULO 23.- Zonas receptoras de derechos de desarrollo

- Es necesario que este concepto sea incorporado en el artículo 3 correspondiente a definiciones de este proyecto.

ARTÍCULO 24.- Requisitos para efectuar la comercialización de derechos de desarrollo

El desarrollo de los programas de CDD se realizará como parte del plan regulador y del reglamento de zonificación que defina la municipalidad respectiva, según las disposiciones legales aplicables.

- Revisar la coherencia de este título con el contenido de este artículo 24.
- Se considera que los elementos planteados en este artículo deberán ser contemplados como requisitos en los planes reguladores. Así como las áreas de envío y recepción de derechos del programa de CDD y enunciar cuáles serán las zonas definidas "a perpetuidad".
- También se deben indicar cuáles son los mecanismos que operarán para el control entre municipalidades.
- Es conveniente que se establezca un banco público de datos que incluya información acerca de las zonas de recepción y de envío.

ARTÍCULO 25.- Contenido del programa de comercialización de derechos de desarrollo

- c) La constatación de que el propietario del bien inmueble en la zona de envío de donde provienen los derechos de desarrollo ha constituido e inscrito en el Registro un contrato de servidumbre ecológica a perpetuidad sobre dicha finca, el cual deberá describir, en detalle y en términos cuantitativos, los derechos de desarrollo que se comercializarán.

- Modificar de la siguiente manera
...inscrito en el Registro de la Propiedad un contrato...

c) segundo párrafo:

El bien inmueble será el fundo sirviente y el gobierno local será el ente calificado, es decir, el titular del derecho de servidumbre, según lo dispuesto en esta

Ley. El gobierno local o el propietario del fundo podrán, si lo consideran conveniente, nombrar una organización de las indicadas en el artículo 5 para que también sea titular de dicho derecho de servidumbre ecológica.

- Corregir que en lugar del artículo 5, se refiere al artículo 6.

e) Antes de poder utilizar los derechos de desarrollo en un predio en una zona receptora, deberá inscribirse en el título de propiedad de dicho predio una certificación de la municipalidad respectiva, donde conste la aprobación que se señala en el inciso d) de este artículo. Esta certificación deberá indicar el detalle de los derechos de desarrollo que ese bien inmueble ha recibido y, expresamente, deberá referirse a la servidumbre ecológica donde se originaron esos derechos.

- Se sugiere sustituir la palabra "inscribirse" por "adjuntarse" para que se lea::

Antes de poder utilizar los derechos de desarrollo en un predio de una zona receptora, deberá adjuntarse...

ARTÍCULO 28.- Banco de comercialización de derechos de desarrollo

Facúltase a las municipalidades para que creen, en su jurisdicción, bancos de comercialización de derechos de desarrollo, los cuales podrán ser operados por ellas, por otro ente público o por una organización de las indicadas en el artículo 5 de esta Ley. Los bancos tendrán facultades para: ...

- Corregir que en lugar del artículo 5, se refiere al artículo 6.

ARTÍCULO 29.- Programas conjuntos de comercialización de derechos de desarrollo

- Debería fomentarse este tipo de programas conjuntos debido a que las divisiones cantonales no siempre responden a las necesidades de unidad ecológica, por ejemplo, una cuenca hidrográfica fraccionada.
- Se sugiere modificar este artículo de la siguiente manera:

Dos o más municipalidades podrán acordar el desarrollo ~~conjunto~~ de un programa de comercialización de derechos de desarrollo, sin detrimento de la autonomía de cada municipalidad. Las zonas receptoras y las zonas de envío podrán estar ubicadas en

~~cantones diferentes; en estos casos, dichos programas deberán ser básicamente idénticos en su naturaleza y sus regulaciones.~~

SECCIÓN III. Debe corregirse la numeración de esta sección.

ARTÍCULO 30.- Áreas protegidas silvestres municipales

Facúltase a las municipalidades para que creen áreas protegidas silvestres municipales. La constitución de tales áreas deberá regirse por las disposiciones de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, y de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de conformidad con las categorías de manejo que establece el inciso c) del artículo 5 de la segunda de ellas.

- La relación establecida entre el título de esta sección y la forma en que se denomina la Ley N.º 7554 debe ser revisada.
- La categoría de manejo definida en este artículo debe incorporarse en el apartado correspondiente a definiciones.

TRANSITORIO ÚNICO.-

- Sugerimos modificar este transitorio de la siguiente manera:

TRANSITORIO UNO.- Los contratos de servidumbre ecológica existentes al momento de entrada en vigencia de esta Ley, se mantendrán vigentes. Para quedar amparados por las disposiciones que esta normativa dispone, se establece que en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, los interesados deberán cumplir todas las disposiciones contenidas en ella.

- **Transitorio dos.-** Se sugiere incluir un segundo transitorio que esté referido a la vigencia de la ley en los municipios. Es decir, que entrará en vigencia una vez vencido el plan regulador de cada municipalidad."

EL M.Sc. ÓSCAR MENA sugiere que al enviar el criterio de la Universidad de Costa Rica, el acuerdo se concrete en las observaciones y no se incluya la redacción de los diferentes artículos.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER aclara que se transcribe el artículo para ubicar a los lectores que no participaron de la discusión de la ley.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN recomienda que en la observación general número dos se incluya el término *privadas*, para que se lea de la siguiente manera:

2. Conscientes de la importancia que reviste para los propietarios de tierras privadas el hecho de contar con un marco legal que amplíe el potencial existente en la conservación de tierras nacionales, la Universidad de Costa Rica coincide en que es necesario realizar reformas que propicien la incorporación de tierras privadas al Sistema Nacional de Áreas en Conservación, por lo que se permite exponer algunas observaciones de diversa índole, incluyendo la visión jurídica de esta Institución.

La señora Directora somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Leda Muñoz, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio fechado 21 de octubre de 2002, suscrito por el diputado Ing. Quirico Jiménez Madrigal, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigido al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley "Promoción de la conservación en tierras privadas". Expediente 14.924.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (oficio R-5084-2002 del 31 de octubre de 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. La Comisión Especial integrada para estos efectos incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica, en oficio OJ-2001-02 y la Oficina de Contraloría, en oficio OCU-R-206-2000 (sic), así como las que ofrecieron especialistas en el tema de la Escuela de Biología.

ACUERDA:

1. Comunicar al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente que el Proyecto de ley "Promoción de la conservación en tierras privadas", Expediente 14.924, no contiene aspectos que afecten la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al señor presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que en la eventual aprobación de este proyecto se consideren los aportes técnicos que se detallan a continuación:

OBSERVACIONES GENERALES

1. La Universidad de Costa Rica apoya toda gestión legislativa que se lleve a cabo en pro de la conservación de áreas naturales.
2. Conscientes de la importancia que reviste para los propietarios de tierras privadas el hecho de contar con un marco legal que amplíe el potencial existente en la conservación de tierras nacionales, la Universidad de Costa Rica coincide en que es necesario realizar reformas

que propicien la incorporación de tierras privadas al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por lo que se permite exponer algunas observaciones de diversa índole, incluyendo la visión jurídica de esta Institución.

3. El proyecto se vería fortalecido si se analiza en una función coordinada con la legislación vigente, como por ejemplo: Ley de Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley Forestal y otras de orden agrario, por lo que debe valorarse si dicha normativa y sus modificaciones se encuentran disponibles para el ámbito público.
4. Respecto a los actores que intervienen en el proceso de “Promoción de la conservación en tierras privadas”, se puede observar, en el articulado de este proyecto, que es necesario definir con mayor rigurosidad la figura del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en cuanto a los deberes y alcances de su participación.
5. En términos generales, se evidencia la necesidad de definir, con mayor precisión, la asignación de responsabilidades a cada ente o actor del proceso de contratación.
6. Asociado a lo anterior, se percibe con muchísima claridad que sobre la figura denominada “ente calificado” descansa la mayor parte de la responsabilidad económica y legal para la consecución de los objetivos que se proponen.

Es necesario que se realice un balance de responsabilidades, tanto para el ente calificado como para el propietario de la tierra, sobre todo en lo que respecta a obligaciones financieras o inversiones, a la par de los beneficios que eventualmente recibirían.

7. En este mismo tema, es necesario determinar cuál o cuáles son las instituciones estatales que harán reservas presupuestarias para el apoyo de esta iniciativa a fin de promover que la ley se cumpla.
8. Debe considerarse que los mecanismos de verificación de compromisos adquiridos que se anotan en el documento estudiado implican una inversión muy alta, no solo para el dueño de la propiedad, sino también para el ente calificado. Esto se ilustra al reflexionar acerca del financiamiento de la custodia de expedientes de línea base, las modificaciones a los contratos de constitución de servidumbres ecológicas, el manejo, la protección y la conservación de dichas servidumbres. Todo ello anotado en los artículos 11, 15, 16 de este proyecto. También se le responsabiliza de presentar las acusaciones legales en el caso de incumplimientos, y las visitas periódicas a los predios para verificar el cumplimiento de los contratos. De nuevo se percibe, tras el estudio del expediente, que el proyecto no atiende la necesidad de aclarar quién o quiénes cubrirán estos costos.

9. Si bien es cierto se detecta un claro interés por fortalecer los gobiernos locales con las funciones que se le concederán a partir de la aprobación de esta propuesta, es indispensable que se revise su viabilidad a la luz de las capacidades que en este momento poseen las municipalidades para su ejecución.

Por ejemplo, la consideración de los planes reguladores de los gobiernos locales merecerá especial atención en el momento del establecimiento de los programas de comercialización de derechos de desarrollo.

10. Considerando que las tres principales figuras o herramientas que involucra la protección de tierras privadas en este proyecto son los monumentos naturales privados, reserva natural privada y servidumbre ecológica, se observa que en algunos artículos e incisos se omite la mención de alguno de ellos. Se sugiere revisar la presencia de estos conceptos en el texto, en aras de ser consecuentes.
11. Debe verificarse también la numeración de las secciones del proyecto ya que se encuentra un error en el consecutivo.
12. En lo que respecta al tratamiento jurídico del proyecto, se considera que debe ser afinado, y debe buscarse mayor asesoría en el

tema de costos y financiamiento del proyecto.

Se encontró una contradicción entre el espíritu constructivo del proyecto y lo engorroso de los procedimientos que se deben llevar a cabo para el logro de sus objetivos. Por lo tanto, la meta de que un ente calificado pueda cumplir a cabalidad los propósitos de la eventual ley es difícil de alcanzar.

13. Asimismo, el proyecto en análisis deja dudas sobre las implicaciones en el futuro para los “entes calificados”, toda vez que no hace mención acerca de cuál será el futuro de las mejoras, edificaciones y proyectos de investigación que al momento de una modificación en las reservas naturales privadas se encuentren ejecutadas o en proceso (véase artículos 14 y 15).

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 2.- Principios

- Para la mejor comprensión de los principios que se enuncian, debe revisarse la fecha correspondiente a la modificación de la Ley de Biodiversidad, así como la mención de otras leyes que se aplican.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

- En vista de que pueden quedarse definiciones sin incorporar, se sugiere que al

final del artículo se cierre con una frase que indique:

“ u otros que sean coincidentes con los fines públicos”

- e) **Entes calificados:** los que esta Ley autoriza para acordar con los propietarios la constitución de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados y reservas naturales privadas que se constituyan sobre bienes inmuebles ajenos.

- Dado que esta definición no queda muy clara se sugiere que se revise el concepto de “ajeno” .

- También es necesario evitar la creación de restricciones innecesarias con criterios que aseguren imparcialidad.

- f) **Expediente de línea base:** conjunto de documentos, informes, estudios, fotografías, videos, mapas, planos y demás información que muestre el uso actual de la tierra al momento de constituirse una servidumbre ecológica. Este expediente deberá incluir una descripción de la existencia, las características y la ubicación de toda la infraestructura, los caminos y los senderos situados en el terreno, al igual que las características biofísicas más relevantes.

- En este inciso debe verificarse la inclusión o no del monumento y la reserva.

- g) **Monumentos naturales privados:** Especies u objetos con valor biológico, cultural, escénico, hidrológico, recreativo o productivo que tienen algún

atributo importante, único o excepcional, por lo cual su propietario desea constituir un contrato de derecho real de superficie en favor de cualquiera de los entes calificados, con el fin de protegerlos y conservarlos.

- Con el mismo propósito de no restringir innecesariamente el accionar de las partes, sugerimos incorporar “y otros” de la siguiente manera:

...escénico, hidrológico, recreativo, productivo y otros”

- h) **Reserva natural privada:**

- Con el propósito de establecer la regeneración natural para una eventual dedicación, se sugiere modificar este inciso, de manera que se lea así:

h) **Reserva natural privada:** bien inmueble en el cual toda su cabida o parte de ella se encuentra en estado natural o susceptible de desarrollo de ecosistemas y cuyo propietario ha decidido voluntariamente manejar los recursos naturales según los criterios de sostenibilidad, a fin de protegerlos, y de conformidad con esta Ley para recibir los incentivos que en ella se establecen. Estas reservas deben constituirse en escritura pública en la que conste el acuerdo entre el propietario y el ente calificado.

- Se sugiere incorporar un inciso i) que defina:

- i) **Reserva en recuperación privada:** Se considera que esta categoría puede incluirse. Se refiere a la reserva en vías de recuperación...

ARTÍCULO 4.- Herramientas para la conservación

d) La conservación de áreas agropecuarias o forestales para mantener estas actividades productivas en zonas cuyos estudios de capacidad de uso de la tierra confirmen que dicho uso es apropiado en esas áreas.

- Respecto a este tema, surge la duda de si está bien redactado porque hay sistemas que no calzarían, lo cual podría ocasionar contradicciones.

Por lo tanto, para su operacionalización es necesario redactar una categoría adicional.

g) El mantenimiento de zonas libres de contaminación.

- Agregar al final de este inciso: “y otros tipos de energía”.

Se sugiere incluir un inciso i) que retome las áreas para sucesión o recuperación natural.

ARTÍCULO 5.- Categoría de manejo

- Debe incorporarse en esta categoría de manejo los monumentos privados.

ARTÍCULO 6.- Entes calificados

Podrán ser entes calificados los que se indican a continuación:

e) *Las asociaciones declaradas de utilidad pública y las fundaciones que, según sus estatutos, tengan como uno de los objetivos proteger los valores biológicos,*

escénicos, hidrológicos, culturales, recreativos o productivos presentes en el país.

- Se considera que este objetivo encarece la dinámica propuesta. Por lo tanto, es necesario indicar si habrá un sistema de subsidios pues no queda clara la forma de financiamiento.
- Asimismo, debe definirse si podrán calificar como entes calificados las asociaciones y fundaciones extranjeras.

ARTÍCULO 7.- Cambio de ente calificado

Cuando, a criterio del Ministerio del Ambiente y Energía, se considere que alguno de los entes calificados no tiene la capacidad para ser titular de las servidumbres ecológicas, las reservas naturales privadas y los monumentos naturales privados en los que sea parte, se procederá a seleccionar a otro u otros entes calificados para que cumplan esa función, transfiriéndoles al efecto los contratos oportunamente firmados. El cambio del ente calificado deberá constar en escritura pública firmada por las partes; dicha escritura deberá inscribirse en el registro correspondiente.

- Con el propósito de evitar conflicto de intereses, debe indicarse en la ley la procedencia de los recursos para realizar la nueva selección de entes calificados, así como para el cambio en el Registro Público de escritura.

ARTÍCULO 8.- Formas de creación. Incluir la reserva natural.

ARTÍCULO 11.- Expediente de línea base

Las servidumbres ecológicas y los monumentos naturales privados serán respaldados por un expediente de línea base, que muestre las características biofísicas más relevantes del bien inmueble al momento de su constitución. La custodia de estos expedientes le corresponderá al ente calificado respectivo y una copia será remitida, para su archivo, al departamento que determine el Ministerio del Ambiente y Energía.

- Se sugiere incluir la reserva ecológica y estandarizarlo con lo indicado en el artículo 3f que dice:

3f) Expediente de línea base: conjunto de documentos, informes, estudios, fotografías, vídeos, mapas, planos y demás información que muestre el uso actual de la tierra al momento de constituirse una servidumbre ecológica. Este expediente deberá incluir una descripción de la existencia, las características y la ubicación de toda la infraestructura, los caminos y los senderos situados en el terreno, al igual que sus características biofísicas más relevantes.

- Con el propósito de contar con información y controles de manera actualizada, sugerimos que para finalizar este artículo diga:

..., y deberá actualizarse al menos una vez al año.”

- Además, deberá enunciar la entidad responsable de su creación (confección) de su actualización.

ARTÍCULO 12.- Conservación y uso futuro

En el caso de contratos de servidumbre ecológica que definan diversas zonas de conservación y uso futuro del bien inmueble, deberá recopilarse información biofísica que complemente la que se halle en el expediente de línea base. La información recopilada servirá para definir la zonificación desde un punto de vista técnico, que deberá promover la protección de los recursos naturales presentes en la propiedad; esta zonificación deberá constar en mapas y la información referente a ella deberá respaldarse por escrito.

- Debe citarse a los responsables de las actividades anotadas en este artículo.
- En vista de que el folio real será afectado en determinado momento, debe indicarse si se ofrecerán tarifas especiales para la inscripción de la información en el Registro Público.

ARTÍCULO 13.- Actividades

- Sugerimos modificar este artículo de manera que se lea:

En el contrato de constitución de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados y reservas naturales privadas, las partes podrán acordar el tipo, la intensidad, la duración y la extinción de las actividades que podrán efectuarse en el bien, al igual que las restricciones a las cuales se someterá la propiedad.

El propietario de un bien sobre el que se hayan constituido las limitaciones que aquí se indican, podrá prohibir, por medio de contratos de servidumbre ecológica, que en el

futuro ese bien se subdivida, siempre que no viole la capacidad de uso del terreno.

ARTÍCULO 14.- Duración

Los contratos de servidumbre ecológica y de monumento natural privado podrán constituirse a perpetuidad o por un plazo mínimo de cincuenta años, prorrogable por períodos iguales. Las reservas naturales privadas se constituirán por tiempo indefinido. El propietario del bien sobre el que se constituyó la reserva podrá renunciar en cualquier tiempo a esa categoría de manejo; esta renuncia deberá constar en escritura pública y deberá ser notificada al ente calificado. Si la propiedad cambia de dueño, su nuevo propietario deberá manifestar en forma expresa su intención de mantener o no esta categoría de manejo; dicha manifestación de voluntad deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro.

- Este artículo y el número 15 deja algunas dudas sobre las implicaciones posteriores para los entes calificados, pues omite indicar cuál será el futuro de las obras realizadas por estos entes al momento en que se presente incumplimiento de los contratos.
- Completar el nombre del Registro Público.

ARTÍCULO 15.- Modificación

Para modificar las condiciones establecidas en los contratos de constitución de servidumbre ecológica y monumento natural privado, previamente deberá contarse con el acuerdo entre el propietario del bien inmueble y el ente calificado. La modificación deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público.

- Se sugiere que en el reglamento correspondiente se enuncien los parámetros que regirán en las modificaciones de contratos, con el propósito de salvaguardar los derechos o intereses de las partes.

ARTÍCULOS 17 y 18

- Se considera conveniente que los temas tratados en el artículo 17 y el artículo 18 sean fundidos en uno solo que se denomine *Resolución de conflictos derivados de esta Ley*. Lo anterior, por cuanto ambos contenidos se entremezclan.

ARTÍCULO 17.- Cumplimiento

Para resolver las disputas relacionadas con el cumplimiento de los contratos referidos en esta Ley, el ente calificado y el dueño del predio deberán acordar en el contrato inicial los mecanismos que consideren convenientes para ese fin, incluido el sometimiento del diferendo a las disposiciones de la Ley sobre resolución alternativa de conflictos y promoción de la paz social, N.º 7727.

Si el ente calificado es perturbado en su derecho, estará facultado para interponer, en la vía judicial correspondiente, el interdicto de amparo de posesión, el cual deberá presentarse dentro de los doce meses siguientes al inicio de los hechos y las obras contra los cuales reclama.

El ente calificado podrá solicitar dentro de este proceso, como medida cautelar, el cese de todo acto en dicho predio, que afecte o pueda afectar negativamente el cumplimiento de los fines que persiguen

los tipos de contratos establecidos en esta Ley.

Al analizar las pruebas, el juez deberá aplicar el principio “in dubio pro natura”.

- En vista de que existe un deslinde entre los derechos del ente calificado y el propietario, se considera que este artículo debe corregirse en el sentido de que el Estado es quien debe plantear la denuncia; asimismo, deberá buscarse otra forma de retribuir al ente calificado.

ARTÍCULO 18.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos suscritos que violen el ordenamiento jurídico, el ente calificado deberá presentar la denuncia respectiva contra el propietario del inmueble o contra el o los terceros que estén causando los daños, a fin de que se apliquen las sanciones penales y civiles correspondientes.

Si ocurre el incumplimiento, el ente calificado tendrá derecho a solicitar la indemnización que corresponda por concepto de daños y perjuicios causados por los actos denunciados, así como a exigir la restitución del bien a su estado original, todo lo cual se liquidará en ejecución de sentencia.

- Es importante que se defina de previo un porcentaje en el presupuesto estatal para el financiamiento de los incentivos y dedicar parte de este dinero al apoyo estatal dirigido a los entes calificados.
- Además, es necesario corregir la redacción en la frase *contratos suscritos que violen...*, siendo el

incumplimiento de las obligaciones, las que violentan el ordenamiento jurídico.

- Lo redundante del artículo podría prestarse a confusiones.

ARTÍCULO 19.- Incentivos

Los propietarios que suscriban contratos constitutivos de servidumbres ecológicas, monumentos naturales privados o reservas naturales privadas, por los servicios ambientales que brindan estas propiedades a la sociedad, tendrán derecho a solicitar y a obtener los siguientes incentivos:...

- Para lograr atender los incentivos, se debe definir un porcentaje en el Presupuesto Nacional, de manera que los entes calificados puedan ser apoyados también.
- Se sugiere considerar la pertinencia de agregar en este artículo, como incentivo *la facultad de poder negociar los derechos de desarrollo.*
- Se sugiere que en este punto se agregue la SECCIÓN III, que incluya un capítulo dedicado al financiamiento de esta ley.

SECCIÓN II. PROGRAMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE DERECHOS DE DESARROLLO

- Debe revisarse la numeración de esta sección.

ARTÍCULO 20.- Programas de comercialización de derechos de desarrollo

Autorízase a las municipalidades para que establezcan programas de comercialización de derechos de desarrollo, en adelante denominados CDD, cuyo fin será promover los objetivos de esta Ley como parte de los planes reguladores estipulados en la Ley de Planificación Urbana. Para cumplir estos fines, las municipalidades deberán elaborar los programas y fijar las regulaciones necesarias para acatar lo dispuesto en esta sección.

- Agregar al final del artículo: acatar lo dispuesto en esta ley y su reglamento

ARTÍCULO 21.- Comercio de derechos de desarrollo

Autorízase el comercio de derechos de desarrollo entre propietarios de bienes inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, cuyos predios estén ubicados en las zonas de envío que constituyan servidumbres ecológicas a perpetuidad, los cuales pueden ser usados adicionalmente a los que ya existen en bienes inmuebles en zonas receptoras.

- Debe aclararse si el comercio de derechos de desarrollo está restringido a servidumbres ecológicas a perpetuidad.
- También debe aclararse cuál sería la consecuencia para los derechos de desarrollo en zonas receptoras y de perpetuidad, en caso de que se presente el incumplimiento de los contratos.

ARTÍCULO 22.- Zonas de envío de derechos de desarrollo

Se considerarán zonas de envío de derechos de desarrollo:

- a) Las áreas donde los derechos de desarrollo existentes hayan sido designados por la municipalidad correspondiente para ser transferidos y usados en las zonas receptoras.
 - b) Los terrenos privados que se ubiquen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Es necesario que este concepto sea incorporado en el artículo 3, correspondiente a definiciones.
 - Los criterios que definirán las zonas de envío y recepción de derechos deben ser considerados en la redacción del reglamento.

ARTÍCULO 23.- Zonas receptoras de derechos de desarrollo

- Es necesario que este concepto sea incorporado en el artículo 3 correspondiente a definiciones de este proyecto.

ARTÍCULO 24.- Requisitos para efectuar la comercialización de derechos de desarrollo.

El desarrollo de los programas de CDD se realizará como parte del plan regulador y del reglamento de zonificación que defina la municipalidad respectiva, según las disposiciones legales aplicables.

- Revisar la coherencia de este título con el contenido de este artículo 24.
- Se considera que los elementos planteados en este artículo deberán ser contemplados como requisitos en los planes reguladores. Así como las áreas de envío y recepción de derechos del programa de CDD y enunciar

cuáles serán la zonas definidas “a perpetuidad”.

- También se deben indicar cuáles son los mecanismos que operarán para el control entre municipalidades.
- Es conveniente que se establezca un banco público de datos que incluya información acerca de las zonas de recepción y de envío.

ARTÍCULO 25.- Contenido del programa de comercialización de derechos de desarrollo.

d) La constatación de que el propietario del bien inmueble en la zona de envío de donde provienen los derechos de desarrollo ha constituido e inscrito en el Registro un contrato de servidumbre ecológica a perpetuidad sobre dicha finca, el cual deberá describir, en detalle y en términos cuantitativos, los derechos de desarrollo que se comercializarán.

- Modificar de la siguiente manera
...inscrito en el Registro de la Propiedad un contrato...

c) segundo párrafo:

El bien inmueble será el fundo sirviente y el gobierno local será el ente calificado, es decir, el titular del derecho de servidumbre, según lo dispuesto en esta Ley. El gobierno local o el propietario del fundo podrán, si lo consideran conveniente, nombrar una organización de las indicadas en el artículo 5 para que también sea titular de dicho derecho de servidumbre ecológica.

- Corregir que en lugar del artículo 5, se refiere al artículo 6.

e) Antes de poder utilizar los derechos de desarrollo en un predio en una zona receptora, deberá inscribirse en el título de propiedad de dicho predio una certificación de la municipalidad respectiva, donde conste la aprobación que se señala en el inciso d) de este artículo. Esta certificación deberá indicar el detalle de los derechos de desarrollo que ese bien inmueble ha recibido y, expresamente, deberá referirse a la servidumbre ecológica donde se originaron esos derechos.

- Se sugiere sustituir la palabra “inscribirse” por “adjuntarse” para que se lea::

Antes de poder utilizar los derechos de desarrollo en un predio de una zona receptora, deberá adjuntarse...

ARTÍCULO 28.- Banco de comercialización de derechos de desarrollo

Facultase a las municipalidades para que creen, en su jurisdicción, bancos de comercialización de derechos de desarrollo, los cuales podrán ser operados por ellas, por otro ente público o por una organización de las indicadas en el artículo 5 de esta Ley. Los bancos tendrán facultades para: ...

- Corregir que en lugar del artículo 5, se refiere al artículo 6.

ARTÍCULO 29.- Programas conjuntos de comercialización de derechos de desarrollo

- Debería fomentarse este tipo de programas conjuntos debido a que las divisiones cantonales no siempre responden a las necesidades de unidad ecológica, por ejemplo, una cuenca hidrográfica fraccionada.
- Se sugiere modificar este artículo de la siguiente manera:

Dos o más municipalidades podrán acordar el desarrollo ~~conjunto de un programa de~~ comercialización de derechos de desarrollo, sin detrimento de la autonomía de cada municipalidad. Las zonas receptoras y las zonas de envío podrán estar ubicadas en cantones diferentes. Las zonas receptoras y las zonas de envío podrán estar ubicadas en cantones diferentes. ~~;- en estos casos, dichos programas deberán ser básicamente idénticos en su naturaleza y sus regulaciones.~~

SECCIÓN III. Debe corregirse la numeración de esta sección.

ARTÍCULO 30.- Áreas protegidas silvestres municipales

Facultase a las municipalidades para que creen áreas protegidas silvestres municipales. La constitución de tales áreas deberá regirse por las disposiciones de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, y de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de conformidad con las categorías de manejo que establece el inciso c) del artículo 5 de la segunda de ellas.

- La relación establecida entre el título de esta sección y la

forma en que se denomina la Ley N.º 7554 debe ser revisada.

- La categoría de manejo definida en este artículo debe incorporarse en el apartado correspondiente a definiciones.

TRANSITORIO ÚNICO.-

- Sugerimos modificar este transitorio de la siguiente manera:

TRANSITORIO UNO.- *Los contratos de servidumbre ecológica existentes al momento de entrada en vigencia de esta Ley, se mantendrán vigentes. Para quedar amparados por las disposiciones que esta normativa dispone, se establece que en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, los interesados deberán cumplir todas las disposiciones contenidas en ella.*

- **Transitorio dos.-** *Se sugiere incluir un segundo transitorio que esté referido a la vigencia de la ley en los municipios. Es decir, que entrará en vigencia una vez vencido el plan regulador de cada municipalidad.*

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.